

OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXTRACTO DE ACTA

SESIÓN n.º 06.21 CARÁCTER: Ordinaria MODALIDAD: presencial

FECHA DE CELEBRACIÓN: 4 de marzo de 2021

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial, primera planta, Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria HORA INICIO: 14:04 h. HORA FIN: 14:28 h.

MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

Presidencia:

Excm. Sra. Alcaldesa, Dª Ana Belén Castejón Hernández

Vocales: CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA:

Ilma. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández -PP-

Sr. D. Juan Pedro Torralba Villada.

Sra. Dª. María Irene Ruiz Roca

Concejal Secretario:

Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Padín Sitcha -C's-

No asisten, los Concejales Delegados de Área: *Dª. María Luisa Casajús Galvache - PP-, Dª. Esperanza Nieto Martínez -PP, D. Diego Ortega Madrid -PP- y D. David Martínez Noguera.*

INVITADOS: (con voz y sin voto)

ÓRGANOS DIRECTIVOS:

D. ██████████, Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

D. ██████████, Interventor General Municipal.

Dª. ██████████, Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación de las Actas de las sesiones siguientes:

- Sesión n.º 05.21, de carácter ordinario, celebrada el 19 de febrero de 2021.

Se da cuenta del borrador del Acta resultante de la sesión mencionada, que previamente fue remitida a los miembros de la Junta, y estando todos conformes, es aprobada por unanimidad y sin reparos.

2º.- **Acuerdos aprobados** por unanimidad, con el voto favorable emitido de forma nominal por todos sus miembros, a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA Y URBANISMO, VIVIENDA Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

Propuestas presentadas por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, tramitadas por los siguientes Servicios:

CIUDAD SOSTENIBLE

1. CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE “ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA”.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2021 por la Concejala Delegada de Área de Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, *D^a Ana Belén Castejón Hernández*, previa rúbrica de la Jefa de Servicios Administrativos Generales, con el siguiente tenor literal:

Con fecha de 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el “Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico”, los cuales dedican la mayor parte de su articulado a la regulación de los vehículos a motor. No obstante lo anterior, tal y como se contiene en la Introducción del RD 970/2020, de 10 de noviembre, “...especialmente en el ámbito urbano, el vehículo a motor ya no es el protagonista y ha dado paso a un uso compartido de la vía, donde motocicletas, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC por sus siglas en inglés), vehículos de movilidad personal y peatones cobran cada día más importancia. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano. Por este motivo, las ciudades españolas vienen demandando cambios en la normativa general de circulación urbana, que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.”

En este sentido, hasta la entrada en vigor del RD 970/2020, de 10 de noviembre, esto es, el 2 de enero de 2021, según su Disposición Final Única, no existía regulación específica que definiera a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), de manera que su concepto y regulación, se obtenía por exclusión de la del resto de vehículos que sí estaban regulados en la normativa vigente. No obstante, de la existencia de dicha normativa, más la definición de los VMP que contiene el RD 970/2020, por modificación del Anexo II del “RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos”, se puede extraer en la actualidad cuál es el régimen jurídico regulador de los mismos, a falta de lo que así dispongan las Ordenanzas Municipales reguladoras en el ejercicio del artículo 7 del “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”.

En concreto:

A) El Anexo I del “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”, en sus apartados 6, 7 y 9, se contienen la definición de los vehículos, ciclos y ciclomotores respectivamente. Por su parte, el apartado 11 define a los vehículos para personas de movilidad reducida, siendo:

- “6. Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2” (vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios).

- “7. Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.

Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

- 9. Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.”

En cuanto al apartado 7, el “RD 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre”, define en su artículo 2 a los ciclos de pedaleo asistido (EPAC) de entre los ciclos:

“a) Ciclo: Todo vehículo provisto de al menos dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.

b) Bicicleta: Ciclo de dos ruedas.

c) Ciclo de pedaleo asistido: Ciclo, equipado con pedales y un motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio de ese motor auxiliar.”

Dicha definición se completa en el Anexo II del “Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos” el cual ha sido modificado por el citado RD 970/2020, de 10 de noviembre, entre otros, en su Anexo II en la definición de las bicicletas de pedaleo asistido por “bicicletas de pedales con pedaleo asistido” (artículo 2º apartado seis b)) a la vista de la definición recogida en el artículo 2 apartado h) del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

B) Por su parte, el " Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes", establece, según su artículo 1, que: *"Este real decreto establece las normas de seguridad de los juguetes, aplicándose a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, así como la libre circulación de los mismos"* constando en su Anexo I, apartados 4 a 6, que no son juguetes y por tanto están excluidos de la regulación del mismo:

- "4. Bicicletas con una altura máxima de sillín superior a 435 mm, medida como la distancia vertical entre el suelo y el punto más alto de la superficie del sillín, con el sillín colocado en posición horizontal y la tija en la marca inferior.*
- 5. Patinetes y otros medios de transporte diseñados para el deporte o destinados a utilizarse en vías públicas o caminos públicos.*
- 6. Vehículos eléctricos destinados a utilizarse en vías públicas, caminos públicos o sus aceras."*

A su vez, el apartado 6.1.1 de la "Instrucción de la Dirección General de Tráfico 2019/S-149 TV-108" regula que, con carácter general: *"1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h. tienen la consideración de juguetes"*.

C) El "Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013 relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos", de directa aplicación al ordenamiento jurídico español, regula la homologación de tipo de vehículos de categoría L, y de entre ellos, se distinguen con Categoría L1e al vehículo de motor de dos ruedas ligero, que se divide en las Subcategorías:

- i) vehículo L1e-A, ciclo de motor,
- ii) vehículo L1e-B, ciclomotor de dos ruedas.

También en su artículo 2, se establece que no están en su ámbito de aplicación, apartados h), i), j) y k):

"h) las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpe antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear;

- i) los vehículos autoequilibrados;*
- j) los vehículos que carecen de una plaza de asiento como mínimo;*
- k) los vehículos equipados con cualquier plaza de asiento para el conductor en los que el punto R se sitúe a una altura inferior o igual a 540 mm en el caso de las categorías L1e...."*

Las características técnicas de estos vehículos de categoría L1e son, según el Anexo I, las siguientes:

Categoría L1e. *"Vehículo de motor de dos ruedas ligero.*

- (4) dos ruedas y propulsado por una propulsión según se enumera en el artículo 4, apartado 3, y*
- (5) cilindrada ≤ 50 cm³ si un motor de combustión interna de encendido por chispa forma parte de la configuración de la propulsión del vehículo y*
- (6) velocidad máxima del vehículo por construcción ≤ 45 km/h y*
- (7) potencia nominal o neta continua máxima (1) $\leq 4\ 000$ kW y*
- (8) masa máxima= masa técnicamente admisible declarada por el fabricante"*

Subcategoría L1e-A. *"Ciclo de motor.*

- (9) ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y*
 - (10) la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h*
 - (11) potencia nominal o neta continua máxima (1) $\leq 1\ 000$ W y*
 - (12) los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas".*
- Subcategoría L1e-B. *"Ciclomotor de dos ruedas.*
- (9) cualquier otro vehículo de categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios 9 a 12 de vehículos L1e-A."*

Como resumen de todo lo anterior, respecto a los Vehículos de Movilidad Personal:

1º) Son considerados vehículos, de conformidad con el apartado 6º del Anexo I del RDLeg. 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la LTSV y tal y como así lo regula la INSTRUCCIÓN 2016/V-124 de la DGT, según la normativa vista hasta este momento.

2º) No son vehículos de motor de combustión interna, por exclusión respecto a la definición de los mismos que viene recogida en el Anexo II del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y apartado 9 del Anexo I del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por RDLeg. 6/2015, de 30 de octubre.

3º) No son los vehículos de motor de dos ruedas ligero de la Categoría L1e del Reglamento de la UE 168/2013, ni de ninguna de sus dos Subcategorías L1e-A ó L1e-B.

4º) Son vehículos con sistema de auto-equilibrado, pues los excluye de la aplicación del Reglamento (UE) 168/2013 su artículo 2 i); y sin sillín, por exclusión también, conforme al artículo 2 j) del Reglamento 168/2013 de la UE; quedando aparte excluidos del concepto de VMP los vehículos sin sistema de auto-equilibrado y con sillín, según INSTRUCCIÓN de la DGT 2019/S-149 TV-108.

5º) Para el caso de contar con sistema de auto-equilibrado y sillín o plaza de asiento para el conductor, su punto R deberá estar situado a una altura inferior o igual a 540 mm, por exclusión respecto a los vehículos con sillín superior a dicha altura que entrarían en la Categoría L1e según el artículo 2 apartado k) del Reglamento UE 168/2013, e INSTRUCCIÓN de la DGT 2019/S-149 TV-108.

6º) Por exclusión, no son ciclos o bicicletas de pedales con pedaleo asistido, pues los VMP se propulsan exclusivamente por motor, a diferencia de aquéllos y quedan por tanto excluidos de la aplicación del RD 339/2014, de 9 de mayo, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, según su artículo 2 c); tampoco son vehículos de movilidad reducida por la definición que de los mismos hace el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, e Instrucción de la DGT 2019/S-149 TV-108; ni vehículos concebidos para competición.

7º) Son vehículos que pueden alcanzar una velocidad de entre 6 km/h a 25 km/h, pues los productos con velocidades de hasta 6 km/h, son considerados juguetes conforme al Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, e Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT.

8º) Pasarían a tratarse como ciclomotores de la Subcategoría L1e-B, aquellos vehículos de la Categoría L1e, que no se consideran ciclos a motor de la Subcategoría L1e-A del Reglamento UE 168/2013. Así mismo, tampoco serían VMP, los vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC, según la Instrucción de la DGT 2019/S-149 TV-108.

9º) No les es exigible a sus conductores la obtención de seguro obligatorio pues el mismo es exigido para los vehículos a motor conforme al artículo 1 del "Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor" y "Real Decreto Legislativo

8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”, salvo que la autoridad municipal determine en sus Ordenanzas la necesidad de un seguro de responsabilidad civil para la conducción de los VMP, en aras de garantizar lo dispuesto en el artículo 3.1 del Reglamento General de Circulación.

9º) No se les exige autorizaciones administrativas para conducir ni para circular, al estar excluidos del ámbito del Reglamento UE 168/2013 y tal y como recoge la INSTRUCCIÓN de la DGT 2019/S-149 TV-108.

D) Finalmente, el RD 970/2020, de 10 de noviembre, publicado en el BOE de 11 de noviembre de 2020, viene a:

D.1º) Modificar el Anexo II del RD 2822/1998, de 23 de diciembre del Reglamento General de Vehículos, según el cual:

a) Artículo segundo apartado 6 a), Definición de “Vehículo a motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal”.

b) Artículo segundo apartado 6 d), Definición de VMP: «Vehículo de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 (LA LEY 2704/2013) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.»

D.2º) Introducir el artículo 22 bis al RD 2822/1998, de 23 de diciembre del Reglamento General de Vehículos, según el cual:

«Artículo 22 bis Vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.”

“2. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

3. El manual de características de los vehículos de movilidad personal se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico”.

D.3º) Introducir el apartado k) al artículo 3 al RD 2822/1998, de 23 de diciembre del Reglamento General de Vehículos, según el cual:

k) Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.»

D.4º) En la Disposición Transitoria Única del RD 970/2020 se establece además que:

“Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el «Boletín Oficial del Estado».

A fecha actual, no consta Resolución del titular de la Jefatura Central de Tráfico para la aprobación del Manual de características de los VMP, ni su publicación en el BOE.

D.5º) Modificar el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en su Artículo primero apartado 2, según el cual:

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

(...)

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

(...)”.

D.6º) En relación con lo anterior, la Disposición final Única del RD 970/2020 establece así mismo que:

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el 2 de enero de 2021. No obstante, la modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación (LA LEY 1951/2003) entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

D.7º) Introducir el apartado 4 al artículo 38 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en su Artículo primero apartado 1, según el cual:

«Artículo 38. Circulación en autopistas, autovías y otras vías.

«4. Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.»

Examinada conforme a todo lo anterior, la actual normativa existente sobre los VMP, este Ayuntamiento propone la tramitación de una Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Cartagena, en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del "Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" según el cual:

"Artículo 7. Competencias de los municipios.

Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales."

Visto por tanto el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el fin de que los potenciales destinatarios de la futura norma reglamentaria y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, se pretende la regulación de los VMP en el término municipal de Cartagena en base a los siguientes criterios:

PRIMERO: Velocidad máxima y espacios de circulación.

1- La velocidad máxima de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25Km/hora .

2- *Se limita a velocidad máxima de VMP a 20Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, (por ejemplo, Calle Jara), siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

3. Se autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio así como en túneles urbanos.

4. Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales como por ejemplo CI Mayor, Pza Ayuntamiento , CI Honda, CI San Fernando.

5. Podrán circular por el carril bici en la calzada. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por las calzadas, por su derecha.

* El límite máximo de velocidad de 20 km/h en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, entrará en vigor con efectos desde la publicación de la Ordenanza Municipal en el ejercicio del actual artículo 50.1 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, previa señalización específica.

SEGUNDO: Condiciones de uso.

2.1. El uso del casco será obligatorio para los usuarios de los VMP.

2.2. La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 15 años.

2.3. Es obligatorio la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el usuario y frente a terceros.

2.4. Los conductores de VMP deberán usar los mismos de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, siendo obligatorio la existencia de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera.

2.5. Será obligatorio el uso de prendas reflectantes.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto en el ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas, a la Junta de Gobierno Local elevo **PROPUESTA** para que previa deliberación adopte, si así lo estima conveniente el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Iniciar expediente de elaboración de una "ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA".

SEGUNDO: Se someta la iniciativa a período de consulta pública durante treinta días en el portal web municipal mediante Edictos en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia municipal, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas acerca de:

a) Los problemas que se pretenda solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior

propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 3 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 37-2021 ambos incorporados en su expediente.

ALCALDÍA.- Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud.

2. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 19 de febrero de 2021 por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, *D^a Ana Belén Castejón Hernández*, previa rúbrica de la Directora del Observatorio Municipal de la Actividad, con el siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento de Cartagena constituyó el pasado 28 de Diciembre de 2020 el Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud del Ayuntamiento de Cartagena (OMAFS), como el órgano que establecerá en el municipio un espacio de investigación, análisis, producción de información y conocimiento sobre el deporte y la actividad física y el entramado social y empresarial que éste genera, sirviendo de insumo para la planificación y la toma de decisiones de acciones de alto impacto y como catalizador de actuaciones sostenibles (Ley 19/2013, de 9 de diciembre; artículo 25 I de la Ley 7/1985).

Sobre la base de lo anterior, se propone un Convenio de colaboración con la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación de la Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena, que tiene por objeto el establecimiento de una colaboración continuada entre las partes, principalmente en actividades de investigación, transferencia, asistencia técnica, divulgación y formación en materia de ciencias del deporte y del ejercicio físico y la Innovación de Procesos a desarrollar por los grupos de investigación de ambas Universidades, dotando a la Cátedra de un equipo multidisciplinar y especializado que lleve a cabo sus actividades en un marco de estrecha colaboración y cooperación con el Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud del Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena aportará para la gestión del presente convenio un total de VEINTE MIL EUROS (20.000€) durante el año 2021, con cargo a la partida: 2021-01001-3417-2269.

Ambas universidades desarrollan el Proyecto conjunto Campus de Excelencia Internacional "Mare Nostrum 37/38", aprobado por Resolución del Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación, de fecha 21 de octubre de 2010.

Por lo tanto, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 16 y 21.d del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, de 1 de junio de 2006, y el Decreto de Alcaldía de creación de Áreas de Gobierno y Delegación de competencias de 19 de junio de 2019 (decreto de corrección de errores de 4 y 11 de julio), así como lo dispuesto en acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de julio de 2019, para que la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y previa deliberación adopte, si lo considera procedente, la siguiente PROPUESTA:

PRIMERA: Aprobar el Convenio entre el Ayuntamiento de Cartagena, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia para la creación de la "**Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena**".

SEGUNDA: Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona que legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea necesaria para formalizar el presente acuerdo.

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA “CÁTEDRA UNIVERSITARIA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA”.

En Cartagena a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA con CIF P3001600J, y en su nombre y representación la Excmo. Sra. Dña. Ana Belén Castejón Hernández, en calidad de alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, cuya representación ostenta en virtud de lo dispuesto en el Artº. 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De una parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1/2020, de 16 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Y de otra, la UNIVERSIDAD DE MURCIA (en adelante UMU), con sede en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, 5, (CP 30003), CIF Q3018001B, y en su nombre y representación D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la misma (Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018), de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Cartagena tiene las competencias atribuidas como Administración Pública Local, desarrollando principalmente sus actividades en materia de deporte en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a través de una práctica físico-deportiva accesible y sostenible, siendo titular de las Instalaciones Deportivas Municipales ubicadas en el término municipal, que tienen la condición de bien de dominio público destinado a servicio público, de conformidad con el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1376/1986).

II.- Que la UPCT y la UMU son instituciones dotadas de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura a través del estudio, la investigación y la innovación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

III.- Que la UPCT y la UMU disponen de equipos de investigación con dilatada experiencia nacional e internacional en la materia que es objeto del Convenio, disponiendo así mismo de las infraestructuras adecuadas para llevar a cabo las actuaciones relacionadas.

IV.- Que ambas universidades desarrollan el Proyecto conjunto Campus de Excelencia Internacional “Mare Nostrum 37/38” (en adelante CMN), aprobado por Resolución del Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación, de fecha 21 de octubre de 2010.

V.- Que las partes consideran de gran interés su colaboración para lo que suscriben el presente acuerdo que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la creación de la denominada Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena. Con ella se pretende el establecimiento de una colaboración continuada entre las partes, principalmente, pero no en exclusiva, en actividades de investigación, transferencia, asistencia técnica, divulgación y formación en materia de ciencias del deporte y del ejercicio físico y la Innovación de Procesos a desarrollar por los grupos de investigación de ambas Universidades, y que pueda dar cabida a otros Centros de Investigación, profesionales o entidades colaboradoras en esta materia, con la finalidad de ir dotando a la Cátedra de un equipo multidisciplinar y especializado que lleve a cabo sus actividades en un marco de estrecha colaboración y cooperación.

La “Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena” participará e impulsará especialmente actividades en los siguientes ámbitos:

- El apoyo científico y técnico a la promoción de la salud y calidad de vida en la población general, así como el desarrollo cultural, social y económico mediante el ejercicio físico y deportivo
- Establecimiento de una colaboración en actividades de I+D+i de mutuo interés con transcendencia económica y científica.
- Desarrollo de un marco de colaboración general que permita el desarrollo posterior de acciones concretas entre ambas instituciones y el Ayuntamiento de Cartagena con las que profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones relacionadas con:
 - Estudio, diseño y construcción de infraestructura en parques y jardines biosaludables y deportivos que puedan hacer accesible a toda la población el ejercicio gratuito, seguro, saludable y efectivo.
 - Valoración, control y asesoramiento mediante el entrenamiento científico al rendimiento deportivo de la Ciudadanía del Municipio.
 - Promoción de la salud de la población general o con diversas patologías mediante la implantación de programas de ejercicio físico basados en las últimas evidencias científicas.
 - Estudio de los niveles de práctica de actividad física, hábitos nutricionales y la salud en Cartagena.
 - Promoción de eventos formativos de transcendencia nacional e internacional vinculados a Cartagena y las Ciencias del Deporte: Congresos Internacionales, Cursos de la Universidad del Mar, etc.
 - Formación y actualización de los profesionales y técnicos deportivos del Ayuntamiento de Cartagena.
 - Promover contratos específicos de asesoría entre esta Cátedra y los investigadores de prestigio en este campo, que puedan dar respuesta a las necesidades que planteen los directores y la comisión de seguimiento.
 - Cualquier otra actividad que, en el ámbito de éste Convenio, redunde en beneficio mutuo.
 - Otras actividades que acuerde la Comisión de Seguimiento.

II. ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto del presente Convenio las actuaciones a realizar por cada una de las partes son:

1. Por la UPCT y la UMU:

- El desarrollo de estudios e investigaciones de interés común para las instituciones firmantes.
- La realización de acciones formativas y académicas que permitan mejorar la calidad y la consolidación del conocimiento, así como la transferencia del mismo al entorno económico y social.

- La organización de actividades orientadas a la sensibilización, difusión y reflexión sobre aquellas cuestiones relacionadas con el contenido de la Cátedra.
- Supervisión de las actividades de la Cátedra generadas por iniciativa del Ayuntamiento de Cartagena.

2. Por el Ayuntamiento de Cartagena:

- Colaborar con la UPCT y la UMU en la realización de actividades de asesoramiento, investigación y formación de los contenidos de la Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena.
- Poner a disposición de la UPCT y la UMU las instalaciones propias que puedan ser necesarias para el desarrollo del presente Convenio.
- Promover actividades de divulgación, difusión, comunicación y promoción de las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena.
- Colaborar en la búsqueda de fondos europeos y de investigación destinados a la realización de actividades relacionadas con el desarrollo de sus líneas de actuación.
- Propiciar e impulsar la realización de prácticas curriculares y extracurriculares en el seno de la institución, como medio formativo y promotor de la inserción laboral de los estudiantes de ambas Universidades.

III. DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA.

Las actividades a desarrollar por la Cátedra Universitaria del Deporte serán organizadas por la Dirección de la misma que estará conformada por dos directores, uno de cada organismo (UPCT y UMU).

IV. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

El contenido concreto de las obligaciones y compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Cartagena con la UPCT y la UMU son los siguientes:

- Aportar la cantidad de 20.000 euros anuales, a repartir al 70% - 30% para la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, respectivamente, que se distribuirán en distintas actividades con la conformidad de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.
- Esta dotación se acordará anualmente y se plasmará en una adenda al Convenio en sucesivos años. Los importes correspondientes serán transferidos por el Ayuntamiento de Cartagena a cada una de las Universidades en la fecha que se acuerde por el citado Órgano.

- Asimismo, podrán realizar aportaciones extraordinarias en su caso, para la financiación de eventos y/o actividades extraordinarias a realizar en el ámbito de la Cátedra que serán formalizados en una adenda al presente Convenio, que formará parte del mismo.

La aportación pecuniaria del Ayuntamiento de Cartagena a la UPCT y la UMU se realizará en un único pago, en un período máximo de 3 meses desde la firma. Las Unidades de Investigación y Transferencia Tecnológica de cada Universidad serán las unidades administrativas encargadas del seguimiento económico de las actividades de la Cátedra.

La Universidades emitirán las correspondientes cartas de pago, no procediendo la emisión de factura, en tanto que el objeto del Convenio no constituye actividad económica. Una vez recibidos los importes correspondientes las Universidades emitirán un documento justificativo del cobro previa solicitud.

V. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y CONFIDENCIALIDAD.

1. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en la Cátedra conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

El Ayuntamiento autoriza a las dos Universidades a dar información pública de la firma de este convenio. La utilización del nombre de las Universidades con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de las mismas.

Contenido en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Los datos e informes obtenidos en el ámbito de la Cátedra tendrán carácter confidencial para las Partes. Cuando alguna de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de las otras Partes por escrito mediante método de comunicación fehaciente dirigido a los contactos y direcciones estipulados en cláusula

El Ayuntamiento de Cartagena se comprometen a hacer pública en su página web las actividades relativas a la Cátedra e incluir un acceso de la web de las otras entidades.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del presente convenio.

2. Titularidad de resultados.

Los resultados obtenidos en el desarrollo del presente Convenio quedarán a disposición de las partes, que podrán reproducirlos y divulgarlos sin necesidad de autorización ni limitación alguna. Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección mediante propiedad intelectual y/o industrial, se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta,

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por denuncia. El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. MODIFICACIÓN.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

VIII. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Las partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, presidida por el Ayuntamiento de Cartagena. Dicha Comisión estará compuesta, en régimen de paridad, por un total de seis miembros designados por los Órganos Rectores de las firmantes, en su representación. En concreto, se designa a los Vicerrectorados competentes en materia de Cátedras, o personas en las que deleguen, y los/las directores/as de la Cátedra, por la UPCT y la UMU; y a la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Directora del Observatorio Municipal de la Actividad Física y la Salud, por el Ayuntamiento de Cartagena.

Dicha Comisión tendrá como funciones, la programación, potenciación, seguimiento y Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. De cada una de sus reuniones se levantará la correspondiente acta en la que se indicarán los asistentes, la fecha, los acuerdos adoptados, el calendario de actuaciones,..., y en caso de acuerdos económicos su detalle por conceptos, cuantías y calendario. A tal fin se adjunta como **Anexo I** al presente Convenio el modelo de acta a utilizar.

Se formalizarán en una adenda al presente Convenio que deberá ser suscrita por las partes, y que formará parte del mismo, las propuestas adoptadas por la Comisión de Seguimiento que supongan nuevos o una ampliación de los compromisos u obligaciones descritos en el presente acuerdo, ya sean económicos o no. Como **Anexo II** del Convenio se adjunta el Modelo de Adenda a utilizar al objeto de formalizar, por los órganos rectores de las partes, dichos acuerdos de la Comisión Mixta. Se procederá igualmente en caso de que se produzcan aportaciones extraordinarias para la financiación de eventos y/o actividades a realizar en el ámbito de la Cátedra.

IX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cartagena.

X. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Convenio se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la UPCT: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>
- Por la UMU: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es vicempleo@um.es
- Por el Ayuntamiento de Cartagena: observatorio.deporte@ayto-cartagena.es.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

Contacto: Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI)

Dirección: Edificio La Milagrosa, Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n,

30202 Cartagena, Murcia

Tel.: 968 32 53 49

e-mail: transferencia.resultados@upct.es

Por la Universidad de Murcia:

Contacto: Vicerrectorado de Empleo, Emprendimiento y Sociedad
Dirección: Universidad de Murcia, Avda. Teniente Flomesta, 5, Edificio Convalecencia, 2ª Planta, Murcia
Tel.: 868889581
e-mail: vicempleo@um.es

Por el Ayuntamiento de Cartagena:

Contacto y coordinador: Francisca Martínez Gallego
Dirección: Ayuntamiento de Cartagena-Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, 1. 30202 Cartagena, Murcia
Tel.: 968.12.84.79
e-mail: observatorio.deporte@ayto-cartagena.es

XI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LA UPCT, LA UMU Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO.

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable a la Universidad Politécnica de Cartagena y publicada en el buscador de normativa UPCTlex (<https://lex.upct.es/>) dentro del área temática *Protección de datos*, se informa de que el tratamiento de los datos personales contenidos en este acuerdo, así como aquellos contenidos en la documentación que en su caso se acompañe, es realizado por la UPCT, con CIF Q8050013E y con domicilio fiscal en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n - Edificio Rectorado - 30202 Cartagena, con la finalidad del establecimiento del presente acuerdo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este.

Pueden ejercitarse los derechos generales de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad mediante comunicación escrita y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General en la misma dirección del domicilio fiscal de la UPCT o bien a través del Registro Electrónico accesible en la Sede Electrónica de la UPCT, <https://sede.upct.es/>.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de datos, los derechos y la Política de Privacidad de la UPCT en el enlace <https://privacidad.upct.es>, donde también podrá consultar información ampliada sobre este tratamiento bajo la denominación *Convenios Institucionales y Protocolos Generales*.

Para la realización de cualquier consulta sobre el tratamiento de datos personales realizado por la UPCT, además del Registro Electrónico, ya mencionado, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@upct.es.

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable al Ayuntamiento de Cartagena y publicada en el buscador (<https://cartagena.es/>), este convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Datos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, publicado en el BORM nº 108, de 12 de mayo de 2017.

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

La Universidad de Murcia, por su parte, tratará los datos de carácter personales incluidos, tanto en el presente convenio como en cualquier documento anexo o preparatorio del mismo, con la finalidad de dar trámite a su aprobación y ejecución de acuerdo con lo establecido en las normas que sean aplicables, incluida su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad de Murcia, pudiendo consultarse más información en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Murcia, accesible en la siguiente dirección:

<https://www.um.es/web/secretariageneral/contenido/proteccion-datos/rat#convenios>

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, olvido y portabilidad a través del procedimiento establecido a tal efecto en el Registro Electrónico o mediante la presentación de la correspondiente solicitud en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia.

XII. OBLIGACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LAS PARTES.

Las firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este acuerdo y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Adicionalmente, en el caso de que el acuerdo implique el tratamiento de datos personales responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra aplicará el establecimiento del correspondiente contrato de encargado del tratamiento que determine las condiciones a las que se someterá el tratamiento.

XIII. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de un año adicional, acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de renovación de la Cátedra, mediante Adenda o mediante nuevo convenio, al Vicerrectorado competente en la materia, quien impulsará dicha propuesta.

Y en prueba de conformidad se suscribe el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
LA ALCALDESA	LA RECTORA	EL RECTOR

ANEXO I: ACTA SEGUIMIENTO AÑO 20....

Nombre de la Cátedra: CÁTEDRA UNIVERSITARIA DEL DEPORTE EN E
MUNICIPIO DE CARTAGENA

Entidad/es Participante/s: UPCT – UMU-AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Fecha de reunión de la Comisión Mixta:

Según se recoge en el Convenio de Cátedra firmado entre las entidades participantes se le atribuye a la Comisión Mixta de Seguimiento la potenciación, seguimiento elaboración de propuestas derivadas del Convenio a los Órganos Rectores de las partes así como la programación anual y un calendario de actuaciones y aportaciones económicas de acuerdo con sus previsiones presupuestarias.

A continuación se indican aquellos acuerdos adoptados por la Comisión Mixta distintos a los que amplían los recogidos en el Convenio, o bien que lo prorrogan, o que concretan actuaciones recogidas en el Convenio de forma general:

- (Indicar)
- (Indicar)

TABLA 1: Aportación económica anual desglosada en conceptos:

(Para rellenar la siguiente tabla, hacer clic dos veces sobre la misma y cumplimentar los campos no sombreados.)

GASTOS DE EJECUCIÓN:	
Premios	0,00 €
Gastos de Personal (becas y contratos laborales)	0,00 €
Dotación Director de Cátedra	0,00 €
Otros gastos de ejecución (especificar)	0,00 €
TOTAL GASTOS DE EJECUCIÓN	0,00 €
COSTES INDIRECTOS DE LA UNIVERSIDAD (15%)	0,00 €
IMPORTE	0,00 €

TABLA 2: Calendario de la aportación económica:

EMPRESA/INSTITUCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA

Cada importe incluye el 15%, a retener por la UPCT, en concepto de costes indirectos (art. 9 de la Normativa de Creación y funcionamiento de las Cátedras de Empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento:

Por el Ayuntamiento de Cartagena:

En Cartagena, a de de 20. ..	En Cartagena, a de de 20...
Fdo.:.....	Fdo.:.....

Por la UPCT:

En Cartagena, a de de 20...	En Cartagena, a de de 20...
Fdo.:.....	Fdo.:.....

Por la UMU:

En Cartagena, a de de 20...	En Cartagena, a de de 20...
Fdo.:.....	Fdo.:.....

Nota: En caso de que la Comisión Mixta acuerde ampliar o bien modificar los compromisos u obligaciones descritos en el convenio de Cátedra, ya sean económicos o no, dichos acuerdos se formalizarán en una adenda al presente convenio que deberá ser suscrita por las partes, y que formará parte del mismo. Se procederá igualmente en caso de que se produzcan aportaciones extraordinarias para la financiación de eventos y/o actividades extraordinarias a realizar en el ámbito de la Cátedra. Como Anexo II del convenio se adjunta el modelo de Adenda a utilizar al objeto de formalizar, por los órganos rectores de las partes, dichos acuerdos de la Comisión Mixta.

ANEXO II

ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, RELATIVO A LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA FIRMADO EL DE DE 20...

En , a de de 202..

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con CIF P3001600J, y en su nombre y representación la Excma. Sra. Dña. Ana Belén Castejón Hernández, en calidad de alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, cuya representación ostenta en virtud de lo dispuesto en el Artº. 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De una parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1/2020, de 16 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Y de otra, la UNIVERSIDAD DE MURCIA (en adelante UMU), con sede en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, 5, (CP 30003), CIF Q3018001B, y en su nombre y representación D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la misma (Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018), de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

EXPONEN

- I. Que con fecha de de ... fue suscrito un Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena relativo a la Cátedra denominada Cátedra Universitaria del Deporte en el Municipio de Cartagena.

- II.** Que la cláusula de dicho convenio relativa a la vigencia del mismo establecía una duración de (nº) año/s, prorrogable por un periodo de (indicar...). (Este punto sólo se cumplimentará si la adenda recoge la prórroga del convenio y se eliminará si no lo hace. En caso de prórroga se indicará la duración inicialmente pactada para el convenio, y las condiciones establecidas en el mismo para su prórroga).
- III.** Que la cláusula relativa a la Comisión Mixta de Seguimiento del mencionado Convenio dispone que las propuestas adoptadas por la Comisión de Seguimiento que supongan nuevos compromisos u obligaciones, ya sean económicos o no, se formalizarán en una adenda al presente Convenio que deberá ser suscrita por las partes, y que formará parte del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA ADENDA.

Las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones y compromisos propuestos por la Comisión Mixta de Seguimiento en el acta que se adjunta.

Y en prueba de conformidad se suscribe la presente adenda al Convenio, por el periodo de renovación....., por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA

POR LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA

LA ALCALDESA

LA RECTORA

EL RECTOR

.....

.....

.....

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 3 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal CV 08/2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES

Propuesta presentada por la Ilma. Sra. Vicealcaldesa, tramitada por el siguiente Servicio:

SERVICIOS SOCIALES

3. MODIFICACIÓN DEL ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA E HIDROGEA, GESTIÓN

INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A., RELATIVO A LA OPTIMIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL LLAMADO FONDO SOCIAL ESPECÍFICO DESTINADO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y LA APROBACIÓN DE LAS AYUDAS A COMERCIANTES, AUTÓNOMOS, O PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA MOTIVADA POR LOS ESTADOS DE ALARMA RECOGIDOS EN EL R.D. 463/2020 Y R.D. 926/2020 Y TRAMITADAS DURANTE 2020.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2021 por la Concejal Delegada de Área de Bienestar Social y Deportes, Ilma. Sra. Vicealcaldesa, *D^a Noelia María Arroyo Hernández*, previa rúbrica de la Coordinadora de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO : Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales , de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre , de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Regimen Local , de conformidad con lo establecido en la Sentencia 41/2016 , de 3 de marzo de 2016 del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Regimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003 de 10 de abril , del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia

SEGUNDO: Que la Concejalía de Servicios Sociales tiene entre sus competencias la prestación de Servicios Sociales, teniendo entre sus principales objetivos la cobertura de necesidades básicas de las personas y familias en situación de precariedad económica

TERCERO: Que dado que este Ayuntamiento tiene por objeto lograr el bienestar social de sus ciudadanos mediante unos servicios sociales modernos y de calidad, el convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena e HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S. A. relativo a la optimización de la aplicación del llamado FONDO SOCIAL ESPECÍFICO destinado a familias en situación de precariedad económica, contribuye a conseguir esos objetivos.

CUARTO: El Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena e HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S. A. relativo a la optimización de la aplicación del llamado FONDO SOCIAL ESPECÍFICO destinado a familias en situación de precariedad económica, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del 8 de octubre de 2018, y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 7^a de las que regulan los acuerdos del mismo, relativa a la Vigencia del Convenio, que dice que “ésta se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro años, previo consentimiento escrito firmado por las partes y ratificado por la Junta de Gobierno Local, manifestado dos meses antes de la extinción del plazo de vigencia, y adecuando la dotación económica al presupuesto anual aprobado por Hidrogea”, **ambas partes han expresado por escrito su interés y consentimiento por acogerse a dicha prórroga.**

QUINTO: Que en la Junta de Gobierno Local del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la prórroga del Convenio para el ejercicio correspondiente al año 2020.

SEXTO.- El Gobierno de la Nación ha procedido a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, permitiendo a las comunidades autónomas a través de sus órganos competentes adoptar aquellas otras medidas restrictivas que consideren necesarias en atención a su situación epidemiológica.

La comunidad autónoma de la Región de Murcia dictó la Orden de 6 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la estableció con carácter extraordinario y temporal, la suspensión de la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración (restaurantes, bares, cafeterías, heladerías, café-bar, cantinas etc).

Por Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, se regularon cuatro niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento. Cuando la Región se encuentre en Fase 2 de riesgo asistencial, se considerará que todos los municipios y la Región en su conjunto, se encuentran en nivel de alerta extremo, a los efectos de la aplicación de las medidas correspondientes a este nivel, tanto municipales como regionales.

En su artículo 14, se establecen las medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables de manera individualizada para cada municipio, teniendo en consideración su nivel de alerta sanitaria municipal.

En la fase 3 se limita el aforo de establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de prestación de servicios al público al cincuenta por ciento, siempre que se pueda guardar la distancia de seguridad, para los mercadillos, no se podrá superar el setenta y cinco por ciento de los puestos autorizados, en los establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad la ocupación máxima permitida del interior de los locales será del treinta por ciento de su aforo, y del cien por cien en las terrazas, no obstante si los indicadores asistenciales sitúan a la Región en nivel extremo por encontrarse en Fase 2, sólo se podrá realizar la actividad en terrazas a un 75% de aforo.

En la fase 4. (Municipios con nivel de alerta extremo.), las medidas sectoriales a aplicar serán las previstas para el nivel de alerta muy alto con las siguientes **medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas** en cualquier tipo de establecimiento:

4.1. Queda suspendido el desarrollo de la actividad en el interior de los locales.

4.2. En los municipios con riesgo de transmisión extremo y si el escenario asistencial cumple criterios de fase II o superior, queda suspendido el desarrollo de la actividad en las terrazas y zonas exteriores de estos establecimientos.

4.3 Sin perjuicio de lo anterior, todos los establecimientos que presten servicio de comida y bebida, (...), podrán desarrollar su actividad en la modalidad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local, debiéndose garantizar las medidas de higiene y distanciamiento social entre los clientes.

4.4. Quedan exceptuados de la suspensión prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo los servicios de comedor ubicados en los siguientes establecimientos, que deberán respetar en todo momento las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Hoteles, hostels, albergues y otros alojamientos turísticos exclusivamente respecto de los clientes en ellos alojados.

- Residencias de toda índole.

- Comedores del ámbito social.

- Centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Universitaria.

- Centros sanitarios, para la atención exclusiva de sus trabajadores y personas acompañantes de los pacientes ingresados.

- Centros de trabajo de carácter privado, para la atención exclusiva de sus trabajadores.

- Zonas de restauración en áreas de servicio de autovías y otras vías de comunicación, exclusivamente respecto de los transportistas profesionales en ruta.*

* punto 4.4. añadido por Orden de 9 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 11 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, "A fecha 11 de enero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, (...). En consecuencia, existiendo a fecha actual una tasa de incidencia acumulada regional superior a los 250 casos/100.000 habitantes a 7 días, **el nivel de alerta sanitario regional es extremo**. Esta situación se mantendrá hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

SÉPTIMO.- Que en Junta de Gobierno Local del 24 de abril de 2020 se aprobó un anexo al

convenio para dar apoyo a la situación de autónomos, pymes y pequeñas empresas que se han visto gravemente afectada por esta pandemia, modificado por junta de gobierno local de 19 de junio de 2020.

OCTAVO .- Que teniendo en cuenta la evolución de la pandemia, la nueva suspensión de la apertura al público de los locales de la hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas, las medidas deben de ser ajustadas y se requiere regular su cobertura en atención a la situación económica en la que se encuentra el sector en Cartagena.

NOVENO - Se adjunta nuevo anexo con la nueva redacción, previa aprobación en la Comisión de Seguimiento del Fondo Social.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local tengo el honor de proponer:

- I.- Que se acepte la nueva redacción del anexo al Convenio suscrito con Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, S. A. que figuraba en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, modificado por Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020 y 13 de noviembre de 2020.
- II.- Que se establezca como plazo de solicitud de las ayudas desde el día siguiente de la publicación de la Orden de la Consejería de Salud que imponga las restricciones en el ejercicio de la actividad reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior, hasta los 30 días posteriores a la reducción de dichas restricciones, o cualquier otra disposición estatal o autonómica que restrinja el ejercicio de su actividad de forma similar a las reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior.
- III.- En caso de que por disposición estatal o autonómica se establecieran restricciones en el ejercicio de la actividad para los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de prestación de servicios al público similares a las establecidas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior, las ayudas también serían de aplicación a estos.
- IV.- Aprobación los beneficiarios de las ayudas concedidas a comerciantes, autónomos, o pequeñas y medianas empresas que se encuentran en situación de precariedad económica morivada por la aplicación de los estados de alarma recogidos en los RD 463/2020 y RD 926/2020 tramitadas durante 2020.
- V.- Aprobación del Modelo de Declaración Responsable a presentar por los interesados.

Anexo a la prórroga del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena e “Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A.” relativa a la optimización de la aplicación del llamado Fondo Social Específico del Agua, destinado a usuarios en situación de precariedad económica.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos a escala nacional llevó al Gobierno de la Nación a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de aplicación en todo el territorio nacional.

A la vista de la evolución de la pandemia, el Gobierno de la Nación ha procedido a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marca unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantiza una cobertura jurídica suficiente en relación a determinados medidas restrictivas de derechos fundamentales. De este modo el Real Decreto 926/2020 permite a las comunidades autónomas a través de sus órganos competentes adoptar aquellas otras medidas restrictivas que consideren necesarias en atención a su situación epidemiológica.

La comunidad autónoma de la Región de Murcia dictó la Orden de 6 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la estableció con carácter extraordinario y temporal, la suspensión de la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración (restaurantes, bares, cafeterías, heladerías, café-bar, cantinas etc).

Por Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, se regularon cuatro niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento. Cuando la Región se encuentre en Fase 2 de riesgo asistencial, se considerará que todos los municipios y la Región en su conjunto, se encuentran en nivel de alerta extremo, a los efectos de la aplicación de las medidas correspondientes a este nivel, tanto municipales como regionales.

En su artículo 14, se establecen las medidas y recomendaciones de carácter sectorial aplicables de manera individualizada para cada municipio, teniendo en consideración su nivel de alerta sanitaria municipal.

En su punto 3 define las restricciones en los municipios con nivel de alerta muy alto, se limita el aforo de establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de prestación de servicios al público al cincuenta por ciento, siempre que se pueda guardar la distancia de seguridad, para los mercadillos, no se podrá superar el setenta y cinco por ciento de los puestos autorizados, en los establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad la ocupación máxima permitida del interior de los locales será del treinta por ciento de su aforo, y del cien por cien en las terrazas, no obstante si los indicadores asistenciales sitúan a la Región en nivel extremo por encontrarse en Fase 2, sólo se podrá realizar la actividad en terrazas a un 75% de aforo.

En su punto 4 define las restricciones en los municipios con nivel de alerta extremo, las medidas sectoriales a aplicar serán las previstas para el nivel de alerta muy alto con las siguientes medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento:

“4.1. Queda suspendido el desarrollo de la actividad en el interior de los locales.

4.2. En los municipios con riesgo de transmisión extremo y si el escenario asistencial cumple criterios de fase II o superior, queda suspendido el desarrollo de la actividad en las terrazas y zonas exteriores de estos establecimientos.

4.3 Sin perjuicio de lo anterior, todos los establecimientos que presten servicio de comida y bebida, (...), podrán desarrollar su actividad en la modalidad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local, debiéndose garantizar las medidas de higiene y distanciamiento social entre los clientes.

4.4. Quedan exceptuados de la suspensión prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo los servicios de comedor ubicados en los siguientes establecimientos, que deberán respetar en todo momento las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Hoteles, hostales, albergues y otros alojamientos turísticos exclusivamente respecto de los clientes en ellos alojados.

- Residencias de toda índole.

- Comedores del ámbito social.

- Centros educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Universitaria.

- Centros sanitarios, para la atención exclusiva de sus trabajadores y personas acompañantes de los pacientes ingresados.

- Centros de trabajo de carácter privado, para la atención exclusiva de sus trabajadores.

*- Zonas de restauración en áreas de servicio de autopistas y otras vías de comunicación, exclusivamente respecto de los transportistas profesionales en ruta”.**

** punto 4.4. añadido por Orden de 9 de febrero de 2021.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 11 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, "A fecha 11 de enero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, (...). En consecuencia, existiendo a fecha actual una tasa de incidencia acumulada regional superior a los 250 casos/100.000 habitantes a 7 días, **el nivel de alerta sanitario regional es extremo**. Esta situación se mantendrá hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena e "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A.", conscientes que este escenario ha provocado una situación de precariedad económica a la hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento de Cartagena, y como forma de favorecer la economía local, ha decidido modificar este anexo al Convenio del Fondo Social del Agua que fue aprobado en sesión nº 23 extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2019, y modificado por acuerdos de 19 de junio de 2020 y 13 de noviembre de 2020, por lo que ambas partes.

ACUERDAN

Primera. -OBJETO

Se regulan las ayudas de carácter extraordinario en el municipio de Cartagena, con cargo al Fondo Social Especifico contemplado en las tarifas del servicio de agua, de los consumos e importes facturados en el recibo periódico bimestral a partir de la publicación de la Disposición que imponga las restricciones en el ejercicio de la actividad reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, y con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior y hasta que se dicte otra Disposición que reduzca las restricciones en el ejercicio de las actividades reguladas en ese artículo, para los sectores de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas y establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de prestación de servicios al público, ayudando al pago del suministro de agua, tasas de alcantarillado y contadores, canon de saneamiento y tasa de recogida domiciliaria de residuos sólidos para aquellos usuarios que lo soliciten y encuentren restringida su actividad con las limitaciones reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior o por cualquier otra Disposición estatal o autonómica que limite el ejercicio de las actividades de igual forma, como consecuencia del SARSCoV-2, y hasta que disminuyan esas restricciones.

Segunda. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

La ayuda tendrá objeto de contribuir al pago de la deuda contraída por facturas de agua, tasas de alcantarillado y contadores, canon de saneamiento y tasa de recogida domiciliaria de residuos sólidos emitidas por Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.

A tal efecto, para el estudio y concesión de las ayudas, el Excmo. Ayuntamiento creará una comisión específica formada por técnicos de las áreas municipales implicadas.

Tercera. - REQUISITOS.

Los destinatarios de la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un contrato individual de suministro de agua para abastecimiento domiciliario de su local de actividad con "Hidrogea, Integral de Aguas de Murcia, S.A.". Si es distinto el titular del contrato de suministro al titular de la actividad cesada, deberá acreditar documentalmente el vínculo con el titular del contrato de suministro.
- b) Solo será de aplicación la presente ayuda, en aquellos contratos en los que el servicio se preste individualmente al local objeto de la actividad.
- c) Estudio y valoración actualizada por parte de la Comisión creada al efecto por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, facilitando cuantos datos sean requeridos por este organismo para la elaboración de la propuesta de concesión de la ayuda.
- d) Las ayudas comprenderán los consumos y tasas referidas con el límite de 1.000 euros anuales.
- e) Si el periodo de facturación de cada recibo comprende periodos que cumplen los criterios de las ayudas con otros, el importe total de cada factura se prorrateará por quincenas, bonificándose un 25% por cada quincena.

f) Si un mismo usuario realiza varias actividades en un mismo local y las restricciones son solo para una de ellas, el importe del recibo se prorrateará proporcionalmente al número de actividades dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas por el usuario en ese local, y solo se le liquidará por el resto de actividades.

g) Cada convocatoria de ayudas contará con un presupuesto de 80.000 euros. En el caso que el montante de todas de las ayudas solicitadas sea superior a la cantidad asignada, se prorrateará dividiendo los 80.000 euros entre el importe total de ayudas solicitadas, bonificando el mismo porcentaje a todos los solicitantes.

h) El porcentaje del punto g) se aplicará una vez que se calculen los importes a bonificar de acuerdo con los puntos e) y f) y con el límite del "d".

Cuarta. - CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA

Serán causa de denegación de la ayuda económica para afrontar los pagos de recibos periódicos a "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A." las siguientes:

- La presentación de solicitudes incompletas, falseadas o la ocultación de datos.
- Cuando la solicitud se corresponda con pólizas de baja, con deuda anterior.
- No acreditar el ejercicio de una actividad con restricciones para su ejercicio iguales o superiores las reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior.
- No acreditar el vínculo del titular de la actividad cesada con el titular del suministro individual de agua con "Hidrogea, Integral de Aguas de Murcia, S.A."
- No atender los requerimientos de "Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A." o los Servicios Municipales para formalizar la documentación necesaria para la concesión de la ayuda.
- Haber cometido alguna de las infracciones o incumplimientos regulados en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable de Murcia o en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de Aguas Residuales de Cartagena
- Estar la deuda reclamada judicialmente.
- No disminuir el consumo de agua en un 60% en el periodo de suspensión de la apertura al público en sus instalaciones, prorrateado, en su caso, con los porcentajes que figuran en los puntos e) y f) de los REQUISITOS.

Quinta. - COMPATIBILIDADES.

Estas ayudas son compatibles con otras que hayan sido otorgadas por otros organismos. La obtención de la ayuda no implica la suspensión del procedimiento ordinario de cobro de los recibos que resulten impagados con posterioridad a aquélla.

Sexta.- PERIODO DE SOLICITUD.

Podrán solicitarse las ayudas desde el día siguiente a que se dicte la disposición que imponga las restricciones en el ejercicio de la actividad reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior y le afecte al municipio de Cartagena, hasta los 30 días posteriores a que se dicte otra disposición que reduzca las restricciones, o cualquier otra disposición estatal o autonómica que restrinja el ejercicio de su actividad de forma similar a las reguladas en el artículo 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con un escenario asistencial municipal que cumpla los criterios de fase II o superior.

El presente anexo tendrá la misma vigencia del Convenio del que forma parte, y le serán de aplicación todas las cláusulas y condicionantes que figuran en el mismo.

Ambas partes muestran su conformidad con el contenido íntegro del presente anexo, el cual firman y rubrican por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	POR HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A.
Fdo.: Ana Belén Castejón Hernández	Fdo.: Andrés Martínez Gumbau

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 3 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal CPCV 1/2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR

Propuestas presentadas por la Concejal Delegada de Área, tramitadas por los siguientes Servicios:

HACIENDA

4. CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA ATRIBUCIÓN DE CÓDIGOS POSTALES CORRESPONDIENTES AL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNO DE ELLOS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de febrero de 2021 por la Concejal Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, *D^a Esperanza Nieto Martínez*, previa rúbrica del Director Económico y Presupuestario, con el siguiente tenor literal:

Desde los años 80, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que son personas especialmente beneficiadas en las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los Servicios de Extinción de Incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En este sentido, la base imponible de dichas contribuciones estará constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, con el límite al 5% del importe de las primas recaudadas por las Entidades Aseguradoras.

Las entidades locales recabarán de las entidades aseguradoras la información necesaria para la liquidación y recaudación de las contribuciones conforme al procedimiento contemplado en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La atribución a los Ayuntamientos se hace mediante los Códigos Postales correspondientes al ámbito territorial de cada uno de ellos.

En su momento se advirtió a la Gestora por parte del Ayuntamiento de Cartagena que no le estaban asignando algunos Códigos Postales que correspondían a su término municipal, los cuales se habían atribuido erróneamente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por otra parte, existen algunos Códigos Postales compartidos entre los municipios pertenecientes al Consorcio y el del Ayuntamiento de Cartagena, cuya asignación debe aclararse.

Este Convenio se redacta y firma para solucionar los conflictos en la atribución de Códigos Postales entre los diferentes municipios pertenecientes al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena que tiene su propio Servicio Contra incendios.

Consta en el expediente Memoria justificativa del Convenio.

El Convenio a suscribir es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y EL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

DE UNA PARTE: D^a. Esperanza Nieto Martínez, Concejala del Área de Gobierno de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, con DNI: 22973028F en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y facultada para este acto en virtud de la Junta de Gobierno de fecha 19 de junio de 2019 (BORM nº 292 de 19 de diciembre de 2019).

DE OTRA: D. Francisco Javier Gil Martí, Gerente del consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con ██████████ nombrado por Resolución de la Presidencia del Consorcio por Junta de Gobierno en sesión del día 9 de octubre de 2019 (BORM nº 235 de 10 de octubre de 2019).

EXPONEN:

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, tenía suscrito un Convenio con la Gestora de Conciertos para la contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E (en adelante la Gestora), que se vino renovando tácitamente hasta el 31/12/2019.

Como consecuencia de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y en particular sus arts. 48 a 52, se revisó el Convenio para adaptarlo a la legislación vigente.

Por ello al remitir el correspondiente al año 2019 concretando entre sus antecedentes los Códigos Postales pertenecientes al Municipio de Cartagena, faltan en la relación parte de los correspondientes al mismo. Al parecer estaban incluidos en el Convenio correspondientes al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- Que el Consorcio es conocedor del error existentes en la asignación de Códigos Postales en los Convenios suscritos con la Gestora y en el ánimo solventar la problemática de referencia entre las dos administraciones por la asignación de las cuotas de la contribución especial por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios correspondientes a las aseguradoras, que se lleva a cabo mediante la asignación de Códigos Postales correspondiente a los diferentes términos municipales, conviene con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena los posteriores pactos que se concretan en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan que los Códigos Postales que a continuación se relacionan pertenecen al municipio de Cartagena en su integridad:

30201, 30202, 30203, 30204, 30205, 30290, 30300, 30310, 30319, 30330, 30350, 30351, 30353, 30365, 30366, 30367, 30368, 30370, 30381, 30382, 30383, 30384, 30385, 30386, 30387, 30389, 30390, 30391, 30392, 30393, 30394, 30395, 30396, 30397, 30398, 30399, 30593, 30594,

SEGUNDA.- Que hay cuatro Códigos Postales compartidos entre el municipio de Cartagena (que no forma parte del Consorcio) y los municipios de Los Alcázares (30710 pero que integra la Urbanización Bahía Bella y el Carmolí que son de nuestro término municipal); La Unión (30369 que incluye el Polígono Industrial de Los Camachos y la Urbanización de Roche que pertenecen al término municipal de Cartagena); San Javier (30380 que integra La Manga del Mar Menor , siendo una parte del término municipal de Cartagena); Mazarrón (30868) que si están integrados en el Consorcio.

Las primas correspondientes a dichos Códigos Postales se repartirán entre las dos Administraciones en proporción a los inmuebles que cada municipio tenga según certificación emitida por el Catastro.

A tal fin, ambas administraciones se comprometen a solicitar del Catastro la certificación de los inmuebles que pertenecen a cada localización postal, en el plazo de diez días a partir de la firma de este acuerdo.

TERCERA.-

I.- POR LOS CÓDIGOS ERRONEAMENTE ASIGNADOS AL CONSORCIO E.I.S.

Que el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se obliga a devolver al Ayuntamiento de Cartagena, en el plazo de tres meses desde la firma de este Convenio, las cantidades cobradas por las cuotas correspondientes a los Códigos Postales del Municipio de Cartagena erróneamente asignados al Consorcio, por los ejercicios no prescritos.

La devolución de estas cuotas se llevará a efecto mediante ingreso que realizará el Consorcio a la Gestora, para que a su vez sean devueltas por ésta al Ayuntamiento de Cartagena.

II.- POR LOS CÓDIGOS COMPARTIDOS.

Que los códigos compartidos se asignarán al Consorcio a efectos de su liquidación e ingreso por parte de la Gestora, quedando obligado el Consorcio a liquidar e ingresar al Ayuntamiento de Cartagena, la parte proporcional de las cuotas que resulte de la aplicación de la certificación catastral que se aportará conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula SEGUNDA, y de las cuotas atrasadas resultantes por el mismo concepto, de los ejercicios no prescritos.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del presente Convenio, las partes podrán acudir a los Tribunales competentes para la resolución de la materia que constituye su contenido.

QUINTA.- Verificación y el seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas se constituirá una Comisión de Seguimiento, que constará de los siguientes miembros:

- [REDACTED], Secretaria General del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- [REDACTED] Director del Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

SEXTA.- El Convenio tendrá una duración de 4 años, prorrogables otros 4, salvo que se vea extinguido *ante tempus* por expiración del convenio con la GESTORA.

Y en prueba de conformidad, firman el presente en duplicado ejemplar en Cartagena a XXXXXXXXXXXXXXXX.”

Por todo lo que antecede, a la Junta de Gobierno Local propongo:

PRIMERO.- La suscripción del Convenio de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que se faculte a la Concejala Delegada del Área de Gobierno de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, DOÑA ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, para la firma del Convenio y los documentos necesarios para su entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 1 de marzo de 2021, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 2 de marzo de 2021, por el Interventor General Municipal NI NÚM. 35-2021, ambos incorporados en su expediente.

5. GENERACIÓN DE CRÉDITO, EN EL PRESUPUESTO DE 2021, PARA EL FESTIVAL LA MAR DE MÚSICAS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 24 de febrero de 2021 por la Concejala Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, *D^a Esperanza Nieto Martínez*, previa rúbrica del Director Económico y Presupuestario, con el siguiente tenor literal:

En la Oficina Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejala Delegado de Cultura, en el que da cuenta de la aportación recibida por la mercantil ESTRELLA DE LEVANTE FABRICA DE CERVEZA S.A.U., con NIF A30009153, para el festival "La Mar de Músicas", por un importe de 5.000 euros. Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual se adjunta copia del ingreso efectuado en la tesorería municipal (INP nº 2021.3.0000238.000).

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2021, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos:

2021-07001-3340-2269910 Festival la Mar de Músicas 5.000 €

Estado de Ingresos:

2021- 47001 Estrella de Levante Fábrica de Cerveza, SAU 5.000 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y por el Interventor General Municipal NÚM. MP 13/2021, ambos incorporados en su expediente.

RECURSOS HUMANOS

6. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de febrero de 2021 por la Concejala Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, *D^a Esperanza Nieto Martínez*, previa rúbrica del Director General de Empleo Público e Interior, con el siguiente tenor literal:

Visto Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, por el que se aprobaron las Bases Específicas para la selección de una plaza de Subinspector de Policía Local (hoy, Comisario Principal por Ley 4/98 de Coordinación Policías Locales Región de Murcia); y que fueron publicadas en el BORM de 24/06/2019.

Visto que se han apreciado errores materiales o de hecho, entendiéndose por éstos, aquéllos que se caracterizan por ser ostensibles, patentes y claros sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación.

Visto el artículo 109.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «*Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*»

En virtud del Decreto de Alcaldía de Creación de Áreas de Gobierno de 19 de junio de 2019 (corrección de errores de 4 y 11 de julio de 2019) y Acuerdo de Junta de Gobierno de Delegación

de Competencias de 5 de julio de 2019, se eleva la siguiente **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO.- Corregir los siguientes errores de hecho advertidos en las Bases arriba citadas y publicadas en el BORM de fecha 24/06/2019, en el siguiente citado:

1º.- Página 20692, donde dice *“1.1. Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en el Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Cartagena, en la categoría de Oficial o Sargento, 0,20 puntos; en la categoría de Cabo, 0,15 puntos; y en la de Agente, 1,10 puntos.”*

Debe decir: **“1.1. Por cada año o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en el Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Cartagena, en la categoría de Oficial o Sargento, 0,20 puntos; en la categoría de Cabo, 0,15 puntos; y en la de Agente, 0,10 puntos.”**

2º.- Página 20692, donde dice *“La puntuación obtenida por estos dos apartados no podrá superar los 4 puntos.”*

La puntuación obtenida por estos tres apartados no podrá superar los 4 puntos.”

Debe decir: **“La puntuación obtenida por estos tres apartados no podrá superar los 4 puntos.”**

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 1 de marzo de 2021, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 2 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 33-2021, ambos incorporados en su expediente.

PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

7. ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LA CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN RESPECTO DE ALGUNOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 24 de febrero de 2021 por la Concejala Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, *D^a Esperanza Nieto Martínez*, previa rúbrica de la Jefa de Servicio de Patrimonio, con el siguiente tenor literal:

Vista la necesidad de cumplir con los principios que rigen la gestión y administración de los expedientes de la Administración Pública, esto es la eficiencia y economía en su gestión, persiguiendo la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos, así como la eficacia y rentabilidad en la explotación en concreto de los Bienes y derechos incluidos en el Inventario tanto de los bienes de dominio público como patrimoniales, es conveniente expediente de delegación de competencias.

Vista igualmente, la necesidad de respetar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la explotación de estos bienes y, en concreto, en optimizar los recursos de la Administración en la consecución de los fines que le son propios.

En el marco de la organización municipal acordada por la Alcaldía en resoluciones de 19 y 27 de junio de 2019 y en el ejercicio de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local en su Acuerdo de 5 de julio de 2019, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, párrafos 9 y 10, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, respecto de los contratos de carácter patrimonial para los municipios de gran población, así como lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, Ley 5/2005, de 20 de junio, para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, a la ciudad de Cartagena,

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, y la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las competencias que me fueron otorgadas por las resoluciones referidas y el acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de Julio de 2019, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente PROPUESTA.

ÚNICA.- Que se atribuya con carácter específico, y en materia de patrimonio, a la Concejal Delegada de Patrimonio y Contratación, D^a María Amoraga Chereguini, (además de las competencias ya otorgadas en Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2019), las siguientes:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de carácter patrimonial, (tanto de bienes de dominio público como patrimoniales), esto es: autorizaciones administrativas por periodo de hasta cuatro años máximo, las licitaciones públicas de cesión de bienes de dominio público de uso temporal o gestión de edificios municipales por terceros, (Locales Sociales, cantinas, espacios deportivos, etc) así como el arrendamiento y sus prórrogas de inmuebles a particulares para atender servicios públicos, etc).

Quedan excluidos de la delegación de competencias que se propone, (que seguirán siendo competencia de la Junta de Gobierno Local) el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, así como la conservación y tutela de bienes, y las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo, así como los negocios jurídicos de enajenación, permuta, concesiones administrativas, cesiones gratuitas sobre bienes de dominio público o patrimoniales)

Quedan también excluidas las operaciones referidas a los bienes de los epígrafes del Inventario de Bienes y Derechos siguientes:

- 1.- Bienes relativos a los epígrafes del Inventario de Inmuebles formados por parcelas o terrenos, que no sean viales, plazas públicas y espacios libres.
- 2.- Bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
- 3.- Derechos reales.
- 4.- Valores mobiliarios créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación. Bienes revertibles.

También, en general quedan excluidos de la delegación de competencias:

Los contratos patrimoniales cuyo plazo de duración sea superior a cuatro años.
Aquellos contratos que supongan operaciones de capital.

Los contratos patrimoniales que conlleven la baja de inmuebles en el Inventario Municipal.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 26 de febrero de 2021, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 2 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal NI NÚM. 34-2021, ambos incorporados en su expediente.

TESORERÍA

8. CONVENIO CON LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SOBRE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES MEDIANTE GIROS POSTALES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de marzo de 2021 por la Concejal Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, D^a Esperanza Nieto Martínez, previa rúbrica del Tesorero, con el siguiente tenor literal:

Visto expediente iniciado para aprobación de Convenio entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, SME y el Ayuntamiento de Cartagena para facilitar el ingreso en cuentas restringidas de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público municipales.

ATENDIDO, que la gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, a cuyo efecto, son obligados al pago aquellas personas o entidades a las que la Hacienda pública exige el ingreso de la totalidad o parte de una deuda. Se trata de una competencia que supone el ejercicio de potestades administrativas y debe ser realizada mediante gestión directa.

La gestión directa de la recaudación supone que los actos de gestión recaudatoria han de ser dictados por personal funcionario y por la autoridad administrativa, pero ello no impide que otras entidades, públicas o privadas colaboren en la gestión recaudatoria de la Administración Tributaria, bien mediante fórmulas de colaboración entre Administraciones públicas, a través de entidades bancarias colaboradoras o que presten el servicio de caja, o incluso, a través de personas o entidades privadas, como así lo disponen determinados preceptos del TRLRHL, el RGR, o el art. 6 LPG, al permitir éste último que, *El manejo o custodia de fondos o valores de naturaleza pública podrá encomendarse a personas o entidades privadas, que deberán prestar garantía en los casos, cuantía y forma que se determine reglamentariamente*. Igualmente, el Informe 1073/2015 del Tribunal de Cuentas, dice que, *Por consiguiente, el RGR no permite el ejercicio de facultades administrativas de recaudación a través de personas físicas o jurídicas de derecho privado pues constituiría una gestión indirecta de una facultad administrativa, lo que no obsta para que las entidades locales puedan contratar servicios, dentro del marco de la normativa de contratación administrativa vigente, siempre que no implique el ejercicio de dichas facultades*. Por lo tanto, es admisible una actuación de colaboración en la recaudación, sin que ello implique ejercicio de potestades administrativas, sino una mera gestión de cobro debidamente regulada con el debido seguimiento y control. En este sentido, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, SME, es de capital íntegramente público estatal y como tal, tradicionalmente siempre ha gestionado ingresos y fondos de carácter tanto público como privado al servicio de los particulares y también de la Administración.

Los arts. 60 LGT y 34 RGR relacionan los medios de pago en materia de gestión recaudatoria, siendo admisibles cualesquiera otros que se establezca por la autoridad tributaria, e igualmente el art. 198.1 TRLRHL establece que, *Las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizarse en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan*. Y por su parte, el art. 50.1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos municipales del Ayuntamiento de Cartagena (BORM n.º 300, de 30-12-2006), establece que *El pago de las deudas se podrá realizar en dinero de curso legal, giro postal y por cualquiera de los medios que establece el Reglamento General de Recaudación o sean autorizados por la Administración Municipal*. En este sentido, Correos es una sociedad mercantil estatal, y por tanto, pública que tiene encomendadas entre sus funciones las de giro postal, además de las que tradicionalmente viene ejerciendo de correos, telégrafos y servicios afines, considerándose el giro postal un medio de pago generalmente aceptado, y recogido en ordenanzas fiscales de gestión tributaria y recaudación de numerosos municipios.

El Convenio se formaliza con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, es decir, una sociedad estatal, de capital íntegramente público y único titular del Servicio Postal Universal, que establece el sistema de pago por giro postal debidamente adaptado a los medios informáticos requeridos al disponer de los medios necesarios, como tiene acreditado el servicio postal desde su creación más que centenaria, en su tradicional gestión de pago e ingresos públicos y privados. En este sentido, el convenio supone un instrumento idóneo para la concertación de este servicio, que además es gratuito para el Ayuntamiento, mediante un procedimiento similar al de funcionamiento de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, fijándose unos condicionamientos de periodicidad, ingreso en cuentas restringidas municipales y remisión de la información periódica para la aplicación de los ingresos de derecho público que se efectúen en esta modalidad de cobro.

ATENDIDO, que la facilidad que se da a los obligados al pago de deudas municipales de derecho público es más que evidente, en un momento de restricción de los servicios bancarios de ventanilla que, a pesar del fomento del uso de pasarelas de pago y reducción del número de oficinas, la ampliación en más de 2.400 oficinas de en todo el territorio nacional supone un motivo más que evidente para concertar este convenio, sin coste municipal alguno. El procedimiento, idéntico al regulado en el RGR para las entidades que prestan el servicio de caja y entidades colaboradoras, con el sistema de giro postal, confiere seguridad al sistema en el proceso de suministro de información e ingreso periódico al Ayuntamiento. Se establece un proceso fácil y

con la agilidad que requiere la sola tramitación del pago en la modalidad de giro postal, el procesamiento de los datos del ingreso y su titular, y la remisión de información en fichero estándar junto con el ingreso periódico en un plazo reducido, casi inmediato, similar al de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación. Hay que recordar que el giro postal ha sido admitido como medio de pago en la práctica totalidad de la Administración pública, en especial en el pago de multas, y contemplado en las ordenanzas locales de gestión y recaudación. Queda igualmente excluido cualquier gasto a repercutir al Ayuntamiento en la gestión de cobro o de éste al obligado al pago por la gestión, siendo de cuenta del cliente que voluntariamente acuda a las oficinas de correos a realizar sus gestiones de pago de los ingresos públicos en cuestión conforme a las normas del giro postal.

Por todo lo cual, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la formalización de Convenio entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, para facilitar el ingreso en cuentas restringidas de giros postales utilizados y colaboración en el cobro de deudas tributarias y otras de derecho público de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Autorizar a la Alcaldesa-Presidenta para la tramitación y firma de cuantos documentos requieran la formalización y ejecución del mencionado Convenio, cuyo texto íntegro se reproduce en el Anexo de este acuerdo.

ANEXO.-

“CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO

REUNIDOS

D. , en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E, CIF A-83052407 (en adelante “Correos”) y, en su condición de Director Comercial de la misma sociedad, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario (según poderes otorgados).

D^a Ana Belén Castejón Hernández con [REDACTED] en su condición de Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, nombrada en sesión de constitución de la Corporación Municipal de fecha 15-06-2019, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, CIF nº P3001600J (en adelante, el “Ayuntamiento de Cartagena” o el “Ayuntamiento”), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (“LBRL”), con domicilio a efectos del presente Convenio en calle San Miguel nº 8, Cartagena (Murcia).

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la “Parte” y, conjuntamente, las “Partes”. Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Cartagena es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público, para cuya gestión, recaudación e inspección tiene atribuidas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL. Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el art. 85, el Ayuntamiento puede prestar los servicios a través de organismos autónomos y otras entidades dependientes, por lo que el presente Convenio será aplicable al propio Ayuntamiento de Cartagena y a sus organismos dependientes en función de sus necesidades y actividad recaudatoria.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el Ayuntamiento de Cartagena ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Ayuntamiento cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Ayuntamiento es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público. El Ayuntamiento designará los datos necesarios para la gestión y comunicación de datos, y en caso de gestión mediante organismo autónomo local dependiente, será éste quien efectúe la gestión y comunicación de datos con Correos.

Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que el Ayuntamiento está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.-

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular. El convenio será de aplicación en el ámbito de gestión municipal, tanto si la gestión recaudatoria se realiza directamente por el propio Ayuntamiento de Cartagena, o mediante organismo autónomo local dependiente del mismo.

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado. El Ayuntamiento de Cartagena tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LRBRL. Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación. De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del Ayuntamiento de Cartagena y de Correos. La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Ayuntamiento de Cartagena: El Concejal que tenga delegada las atribuciones en materia de Hacienda, y el Tesorero Municipal, o personas que los sustituyan en el ejercicio de sus funciones.

Por parte de Correos: Subdirector de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones. Responsable de la Unidad de Procesos de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS.-

Correos no es una entidad colaboradora del Ayuntamiento para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público. Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal. La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Ayuntamiento no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos. Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL.-

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto. A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Ayuntamiento.

SEXTA.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES.-

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último. Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el Ayuntamiento de Cartagena que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras. Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del Ayuntamiento de Cartagena el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realizara, al menos, en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC). CORREOS enviará al Ayuntamiento de Cartagena, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje el ayuntamiento (57, 60 (1, 2, 3) y/o Estándar) En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje el Ayuntamiento, que ambas Partes acuerdan aplicar a este Convenio, el Ayuntamiento conoce que Correos no es una entidad financiera. Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concurra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento de Cartagena, por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público. Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el Ayuntamiento de Cartagena en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL AYUNTAMIENTO.-

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del Ayuntamiento. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO.-

Es obligación y responsabilidad del Ayuntamiento cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público. En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal

que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.

NOVENA.- COMUNICACIONES.- Es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que el Ayuntamiento sea titular, mediante un giro postal. Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

DÉCIMA.- REMUNERACIÓN.- El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes. Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.-

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio. Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio). Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpggrupocorreos@correos.com, por parte de correos, o lopd@ayto-cartagena.es, por parte del Ayuntamiento de Cartagena, según corresponda, o actualizado en cada momento, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente. Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas. - Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
- Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio

conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.

- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

(i) El acuerdo de los firmantes.

(ii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento. En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación. Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(iii) Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.

(iv) Decisión judicial.

(v) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Ayuntamiento de Cartagena cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma. Su duración será de cuatro años, prorrogable por plazo equivalente, salvo voluntad contraria de las partes.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-

Este Convenio se regirá por la legislación española. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Murcia, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.”

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 3 de marzo de 2021, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y por el Interventor General Municipal CV07/2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD

Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

CULTURA

9. BASES DE LA CONVOCATORIA DEL XXXV PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA "ANTONIO OLIVER BELMÁS" Y QUE ORGANIZA LA UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 23 de febrero de 2021 por el Concejal Delegado de Área de Cultura, Juventud e Igualdad, *D. David Martínez Noguera*, previa rúbrica del Director de la Universidad Popular, con el siguiente tenor literal:

Esta nueva edición, como las anteriores, es una convocatoria con carácter internacional, abierta a escritores en lengua castellana. Se reciben poemarios de toda España y también de fuera de nuestras fronteras, lo que convierte a este certamen, por su trayectoria, proyección y nivel en uno de los más prestigiosos y conocidos de todo el Estado.

Uno de los objetivos principales del premio, es la **promoción y divulgación** de la poesía en nuestra ciudad, habiéndose creado unos años anteriores el Festival Poético, "Deslinde", título tomado prestado del poema del propio Oliver Belmás, para aumentar la presencia de la poesía en la vida cultural de Cartagena.

La **XXXV** edición se convoca mediante las bases que se publicaran una vez que la Junta de Gobierno Local las apruebe, y se establecerá el plazo de recepción de poemarios hasta el 8 de octubre. La obra premiada será publicada por la Editorial Pre-Textos. Además dichas bases se difundirán en las paginas webs municipales y de la Universidad Popular de Cartagena y en medios de comunicación relacionados con la poesía a nivel nacional.

Entre el 15 y 19 de Noviembre del año en curso se convocará al Jurado del Certamen a fin de que se emita su fallo, tras lo que se procederá a la lectura del acta del mismo y al nombramiento del ganador de la presente edición en una sesión pública en el Palacio Consistorial con fecha y hora anunciada en la web municipal.

El importe del premio es de 8.000€, existiendo consignación presupuestaria en la partida 2021-07001-3263-48100, y siendo el nº de retención: 2021.2.0004849.000 por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local autorice la convocatoria del premio en la cuantía aprobada en los presupuestos municipales de 2021.

LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, CONVOCAN EL XXXV PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA "ANTONIO OLIVER BELMÁS"

Antonio Oliver Belmás (1903-1968), cartagenero de origen, fue poeta, crítico literario e historiador y se posicionó en la línea lírica de los poetas de la Generación del 27. Tuvo una gran influencia de su admirado amigo Juan Ramón Jiménez y se situó en la vanguardia del

Creacionismo.

En diciembre de 1928 se casó con la poeta, también cartagenera, **Carmen Conde** y juntos fundaron la **Universidad Popular de Cartagena** con el objetivo de llevar la cultura a todos los rincones del municipio y especialmente a la clase obrera. Cabe destacar la amplia labor cultural que llevaron a cabo apoyados por intelectuales de la época.

Con este **Premio Internacional** la Universidad Popular rinde homenaje a tan ilustre escritor y pretende dar continuidad a la pasión que el matrimonio sentía por la poesía y la cultura.

BASES DEL PREMIO

REQUISITOS

1. Podrán concursar todos los poetas que lo deseen, no siendo requisito la nacionalidad española, siempre que sus obras se presenten **escritas en castellano**.

2. Los poemarios tendrán un máximo de 1.500 y un mínimo de 700 versos, siendo totalmente libre su forma y contenido.

3. Cada poeta sólo podrá concursar con un original que deberá ser **rigurosamente inédito**, presentándose redactado a doble espacio en tamaño Din A-4, por una sola cara, **un solo ejemplar**, debidamente cosido, grapado o encuadernado y **acompañado de una copia en soporte digital, CD o USB, en archivo PDF**.

4. Los originales tanto en papel como digital se deberán enviar **sin firmar**, adjuntándose un sobre cerrado en cuyo exterior figure el título de la obra y en su interior los datos personales del autor, que serán:

- . Nombre y apellidos, dirección y teléfono.
- . Fotocopia del DNI o pasaporte.
- . Breve curriculum.

Esta documentación se enviará a la siguiente dirección:

UNIVERSIDAD POPULAR DE CARTAGENA
C/ Jacinto Benavente, n.º: 7- 1ª planta
30203 CARTAGENA
MURCIA

En el sobre debe indicar únicamente **Premio Internacional de Poesía “Antonio Oliver Belmás”**

5. **El plazo de presentación de los originales comenzará a partir de la aprobación por la J.G.L. y de la publicación de la misma y finalizará el 8 de octubre.**

PREMIO

6. Se otorgará al mejor trabajo presentado a juicio del jurado.

7. Dotación económica: **8.000 €** (sujeto a la legislación fiscal vigente) Dicha cantidad se considerará correspondiente a los derechos de autor.

8. **La obra será publicada por la Editorial Pre-textos**, entregándose 50 ejemplares al autor.

9. Además se hará entrega al ganador de un **elemento artístico acreditativo**.

10. La Universidad Popular invitará al ganador a la presentación pública de su libro.

JURADO

11. Presidido por la Ilma. Sr. Alcaldesa o persona en quien delegue, y compuesto por D. Luis Alberto de Cuenca, D. Eloy Sánchez Rosillo, Dª. Blanca Andréu, D. Vicente Gallego, Dª Ada Salas y D. Manuel Ramírez, salvo cambios por causas de fuerza mayor, actuando de secretario el Director de la Universidad Popular.

12. **El fallo del jurado**, que será inapelable, se dará a conocer entre el 15 y 19 de noviembre de 2021 en un acto público que se celebrará en el **Palacio Consistorial de Cartagena**.

13. El jurado tendrá, además de las facultades de discernir el Premio y emitir el fallo otorgándolo

o declarándolo desierto, las de interpretar las bases.

CONDICIONES GENERALES

14. Los trabajos y la documentación presentados no podrán ser retirados y se destruirán una vez finalizado el concurso. La entidad organizadora no está obligada a mantener ningún tipo de relación con los participantes.

15. No se podrá conceder **dos premios consecutivos** a un mismo autor/a.

16. La organización del premio se reserva el derecho del autor/a y su publicación sobre la obra ganadora.

17. El hecho de participar en este concurso supone la aceptación plena de las presentes bases.

PROTECCIÓN DE DATOS

18. Las presentes bases se acogen a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Jefatura del Estado «BOE» núm. 294, de 06 de diciembre de 2018 Referencia: BOE-A-2018-16673.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos, en fecha 24 de febrero de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 3 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal, SB 09/2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y EMPRESA

Propuestas presentadas por la Concejal Delegada de Área, tramitadas por el siguiente Servicio:

EDUCACIÓN

10. TRAMITACIÓN DE FACTURA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA”, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN AUSENCIA DE CONTRATO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 25 de febrero de 2021 por la Concejal Delegada de Área de Educación, Empleo y Empresa, *D^a. María Irene Ruiz Roca*, previa rúbrica del Coordinador de Educación, con el siguiente tenor literal:

En relación a la factura generada en ausencia del contrato de “Mantenimiento de Colegios Públicos de Cartagena” que amparara la prestación de dichos servicios.

Como quiera que sea, la factura que se genera por la prestación de los servicios ha sido presentada en este Ayuntamiento por el proveedor, habiendo sido respaldada por los respectivos servicios técnicos municipales, como así consta.

Teniendo en cuenta que la inmediata suspensión de las prestaciones de los servicios mencionados afectaría a la necesidad imperiosa de dar continuidad al servicio por razones de seguridad y habitabilidad para el normal funcionamiento de los centros.

Por otra parte, la existencia de dicha factura corresponde a prestaciones realizadas en el ejercicio anterior, debiendo procederse a su aprobación e imputación a presupuesto, por lo que se hace necesario su aprobación por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder tramitar el gasto en su caso.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo la temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 TRLRHL 26.2 Real Decreto 5007/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromiso de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por todo ello propongo a la Junta de Gobierno Local, una vez concedora de la situación administrativa en la que se encuentra el expediente:

Primero: Que se reconozca la deuda generada para que se tramite para su pago la siguiente factura presentada por CONSTRUCCIONES MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, S.L., ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor:

Tercero	N.I.F.	N.º registro	Aplicación presupuestaria	O	Importe
CONSTRUCCIONES MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, S.L.	B30654974	2021.0000015	09001-3230-2279935	2021.2.0002705.000	46.142,47 €

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos, en fecha 25 de febrero de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 2 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 32-2021, ambos incorporados en su expediente.

11. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE NIÑOS/AS Y LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 23 de febrero de 2021 por la Concejal Delegada del Área de Educación, Empleo y Empresa, D^ª. María Irene Ruiz Roca, previa rúbrica del Coordinador de Educación, con el siguiente tenor literal:

Respetando los criterios de admisión establecidos en los Pliegos de Condiciones que han regulado los concursos para la concesión de los tres Centros de Atención a la Infancia (El Albuñón, La Vaguada y Nueva Cartagena) y el Punto de Atención a la Infancia La Aparecida en el municipio de Cartagena, se han unificado los plazos de renovación y nueva solicitud de plazas, así como los modelos de solicitud, los criterios y baremos aplicables en el proceso de admisión del alumnado con los de las Escuelas Infantiles Municipales, para el curso 2021/2022, exceptuando aquellas cuestiones de gestión y funcionamiento que le son propias exclusivamente a estos centros.

Por otro lado, se han establecido los precios de los servicios que regirán en el próximo curso 2021/2022 en los CAI's y los PAI's, consistentes en los que se venían cobrando el curso anterior, con la bajada del IPC (0,5 %) en todos los conceptos. En consecuencia, elevo a la Junta de Gobierno Local la presente propuesta con su documentación explicativa a fin de que por la misma, con superior criterio, se adopte el acuerdo oportuno.

ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LOS CENTROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA, PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

(LA APARECIDA, EL ALBUJÓN, LA VAGUADA Y NUEVA CARTAGENA)

PLAZOS DE RENOVACIÓN DE PLAZAS Y ADMISIÓN DE SOLICITUDES PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022:

Del 15 de marzo al 7 de abril de 2021: Plazo de renovación de plaza

Del 15 de marzo al 14 de abril de 2021: Plazo de nuevas solicitudes¹

Del 19 al 30 de abril de 2021: Plazo para entrega de Documentación²

Del 3 al 19 de mayo 2021: Período de Baremación

El 25 de mayo de 2021: Publicación Listados Provisionales de Admitidos **Del 26 de mayo al 2 de junio de 2021:** Reclamaciones.

El 15 de Junio de 2021: Publicación Listados Definitivos de Admitidos.

Del 16 al 29 de junio de 2021: Matriculación.

La matriculación se realizará con posterioridad a la publicación de los Listados Definitivos de Admitidos.

BAREMO DE ADMISIÓN

(LA APARECIDA, EL ALBUJÓN, LA VAGUADA Y NUEVA CARTAGENA)

1) - SITUACIÓN LABORAL O ACADÉMICA DE LOS PROGENITORES (Máximo 10 puntos)	
a) - Ambos trabajando a jornada completa - Familia monomarental o monoparental cuyo progenitor trabaje a jornada completa o familia monoparental cuyo progenitor esté cursando en la actualidad y que siga en el curso siguiente, estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificado. - Uno de los progenitores, tutores o representantes legales trabajando a jornada completa y el otro, cursando en la actualidad y que siga en el curso siguiente, estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente, debidamente justificado. - Uno de los progenitores, tutores o representantes legales trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño, debidamente justificado.	10 puntos
I) Situaciones descritas anteriormente pero que supongan dedicación laboral a tiempo completo de uno o de los progenitores o tutores y dedicación laboral a tiempo parcial (entre el 99% y el 50%) del otro progenitor o tutor.	7,5 puntos
a) Ambos trabajando con jornada a tiempo parcial (con una jornada laboral entre el 99% y el 50%).	6 puntos
a) Resto de situaciones laborales cuando trabajan ambos progenitores.	5,5 puntos
a) Si trabaja uno de los progenitores, tutores o representantes y el otro no.	5 puntos
a) En situación de ambos progenitores o quienes ejerzan la tutoría o representación legal.	2,5 puntos
2) - RENTA PER CÁPITA FAMILIAR (Máximo 5 puntos)	
Se calculará la renta per cápita de la unidad familiar (ingresos anuales de la unidad familiar, divididos entre el nº de miembros de dicha unidad familiar). Según el intervalo en el que esté comprendida dicha renta per cápita familiar, le corresponderán los siguientes puntos:	
Desde 0 € hasta 1/2 IPREM	5 puntos
Más de 1/2 IPREM hasta 2/3 IPREM	4 puntos
Más de 2/3 IPREM hasta 1 IPREM	3 puntos
Más de 1 IPREM hasta 1,4 IPREM	2 puntos

Más de 1,4 IPREM hasta 2 IPREM	1 punto
Más de 2 IPREM	0 puntos
3) - HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO (Máximo 2 puntos).	
Se valorará con 2 puntos las siguientes situaciones: a) Por hermanos inscritos en el Centro y que continúan escolarizados en el curso 2021/2022 b) La consideración anterior la tendrán, a efectos de admisión inicial, los hermanos nacidos de parto múltiple cuando soliciten inscripción en el mismo centro en el supuesto de nueva admisión. c) Tendrán la consideración de hermanos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la unidad familiar.	2 puntos
4).- OTRAS CIRCUNSTANCIAS (Máximo 3 puntos). Se asignarán puntos cuando se produzcan las siguientes circunstancias:	
a) Por situación de familia numerosa general o especial	1 punto
Por condición de discapacidad de tipo físico, psíquico o sensorial del solicitante, de padre, madre o hermano en edad escolar, en grado igual o superior al 33%.	1 punto
Por encontrarse el niño o la niña en situación de acogimiento familiar	1 puntos

Crterios de Desempate

En caso de igualdad de puntuación, una vez finalizado el proceso de baremación, los desempates se dirimirán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida por existencia de hermanos matriculados en el mismo centro
- Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación laboral de padres o tutores.
- Mayor puntuación obtenida en el criterio de renta de la unidad familiar.

COMISIÓN INTERNA DE BAREMACIÓN

Estará formada por un representante de la Entidad Gestora del CAI/PAI, el Director/a o Coordinador/a Pedagógico/a del Centro y un padre o madre perteneciente al nivel o niveles en los que haya que baremar, determinado por sorteo.

COMISIÓN OFICIAL DE BAREMACIÓN

El Coordinador de Educación o persona en quien designe.

Dos representantes de las Entidades Gestoras de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia

(elegidos por sorteo y en turno rotatorio para cada curso escolar).

Un representante de la Entidad Gestora del Centro o Punto de Atención a la Infancia que se esté baremando.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- Ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo establecido.
- Confeccionar Propuesta de Resolución a la Concejal Delegada de Educación del Listado Provisional de Admitidos y atender las reclamaciones a los mismos.
- Confeccionar Propuesta de Resolución a la Concejal Delegada de Educación del Listado Definitivo de Admitidos y de la correspondiente Lista de Espera.

RATIOS

Unidades Normales (técnico/niños/as):

De 4 meses a 1 año: 1/8 niños/as

De 1 a 2 años: 1/13 niños/as

De 2 a 3 años: 1/20 niños/as

Unidades Mixtas:

De 4 a 24 meses: de 8 a 12 plazas

De 12 a 36 meses: de 13 a 18 plazas

De 4 a 36 meses: de 10 a 16 plazas

Unidades Dobles (técnico/niños/as):

De 4 a 12 meses: 2/15 niños/as

De 1 a 2 años: 2/25 niños/as

El Centro podrá atender a niños/as con necesidades educativas especiales, los cuales habrán de ser valorados y propuestos por los Equipos de Atención Temprana correspondientes. Estos niños/as ocuparán dos plazas, y su seguimiento y tratamiento será responsabilidad de las Asociaciones o Unidades de Atención Temprana.

Cartagena, a de de 2021

Por la Entidad Titular,
LA CONCEJAL DELEGADA

Por la Entidad Gestora,
EL ADJUDICATARIO

Fdo.: M.^a Irene Ruíz Roca

Fdo.

1. La documentación básica a entregar al presentar la solicitud será el DNI de los progenitores padre o tutores legales del menor, junto con el libro de familia.
2. En caso de que se prevea la necesidad de baremar, el Centro o Punto de Atención a la Infancia solicitará la documentación que se especifica en el impreso de Solicitud de Admisión

RÉGIMEN DE PRECIOS EN LOS CENTROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA

(LA APARECIDA, EL ALBUJÓN, LA VAGUADA Y NUEVA CARTAGENA)

SERVICIO DE ESCOLARIDAD

HORARIOS BÁSICOS:

>Horario General: de 8,30 a 13,00 h. y de 14,00 a 16,30 h.:.....	.156,29 €/mes
>Horario Matinal: de 8,30 a 13,00 h.:136,00 €/mes
>Horario tarde: de 14,00 a 16,30 h.:	78,11 € mes
>Escolaridad mínima: 3,5 horas entre las 8,30 y las 13,00 h.:	126,83 €/mes

AMPLIACIÓN HORARIA:

>De 7,30 a 8,30 h.:40,60 €/mes
>De 13,00 a 14,00 h. (sin comedor):	10,15 €/mes
>De 16,30 h. en adelante, cada hora complementaria:.....	21,23 €/mes

OTRAS SITUACIONES:

- >Incorporación del 1 al 15 de cada mes: se abonará la mensualidad completa del servicio concertado
- >Incorporación del 16 en adelante: se abonará media mensualidad del servicio concertado
- >Hora suelta o retraso en recoger al menor: máximo 6,09 €/hora
- >Una semana (mínimo) en horario escolar (5 horas/día): 78,15 €/semana

OTROS GASTOS:

>Matrícula *:	60,89 €
*(incluye seguro escolar, seguro de responsabilidad civil, garantía de reserva de plaza)	
>Material escolar (trimestral)**:	25,37 €
>Material escolar bebés (trimestral)**:	15,22 €
** No incluye libro de fichas de trabajo/editorial	

El no asistir durante un período de tiempo, no exime del pago del mismo. En caso de no abonar la mensualidad correspondiente, causará baja. La nueva incorporación supondrá el abono nuevamente de la matrícula, siempre que la plaza siga vacante.

SERVICIO DE COMEDOR

>Servicio completo (desayuno, comida y merienda):	. máximo 104,53 €/mes
>Desayuno (incluye 2 desayunos: inicial y media mañana):	15,22 €/mes
>Merienda:	15,22 €/mes
>Comida:	95,30 €/mes
>Comida y desayuno o merienda:	99,46 €/mes
>Comida (día suelto):	máximo 6,09 €/día
>Desayuno o merienda (día suelto):	máximo 2,08 €/día

Si se concierta el Servicio de Comedor, se abonará la cuota completa correspondiente al servicio contratado, a menos que se informe al centro de que no se va a utilizar dicho servicio, con una antelación mínima de 7 días.

SERVICIOS EXTRAESCOLARES:

>2 horas a la semana:	máximo 31,46 €/mes
>Horas sueltas o retraso en recogida:	máximo 6,09 €/hora

VIGENCIA: El presente Régimen de Precios tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022 (período completo del curso escolar 2021/22).

Cartagena, a de de 2021

Por la Entidad Titular,
LA CONCEJAL DELEGADA

Por la Entidad Gestora,
ADJUDICATARIA

Fdo.: M.^a Irene Ruíz Roca

Fdo.:

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y por el Interventor General Municipal, NI NÚM. 36-2021, ambos incorporados en su expediente.

3º.- Informes de los Servicios.

- **DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DEL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL DESDE EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021.**

El Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal puso en conocimiento las resoluciones judiciales tramitadas desde el día 22 de febrero de 2021 según se enumera a continuación:

- *Auto dictado por el Tribunal Supremo, Unificación Doctrina n.º 3323/19, EXPTE AJ 140/17, seguido a instancias de [REDACTED], por el que se desestima el recurso interpuesto.*
- *Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º1 de Cartagena, Procedimiento Abreviado n.º 35/20, EXPTE 67/20 AJ, seguido a instancia de*

[REDACTED], por la que inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

- Decreto desestimando recurso interpuesto por INMOGOLF, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº1 de Cartagena en el P.O. 300/18, EXP.AJ. 221/118.
 - Sentencia estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por COLEGIO DE LOGOPEDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, REC. APELACIÓN Nº232/20. EXP.AJ.62/19.
 - Sentencia inadmitiendo el recurso presentado a nombre de MURCIA SOIMA DEL MEDITERRÁNEO SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº1 de Cartagena, P.ABREV.61/20. EXP.AJ.132/20.
 - Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº1 de Cartagena, procedimiento ordinario Nº 87/19, EXPTE AJ 154/19, seguido a instancia de [REDACTED], por la que se desestima el recurso interpuesto.
- Igualmente el Sr. Pagán informa de que el Tribunal de Cuentas ha admitido a trámite la denuncia que presentó en calidad de Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal contra D^c Isabel García García, Concejala Delegada de Contratación, por hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable consistentes en la continuación de varios pleitos que generaron cuantiosos gastos al Ayuntamiento de Cartagena, a pesar del informe desfavorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

El Sr. Pagán solicita a la Junta de Gobierno Local autorización para ejercitar acción pública ante dicho Tribunal, así como si la realiza, bien a título individual, o bien a instancias del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada, y tras la valoración de la petición, autoriza, por unanimidad de los asistentes, al Letrado Director de la Asesoría Jurídica a ejercitar acción pública para la exigencia de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas en el expediente ENJ2021/000044, ACCIÓN PÚBLICA N.º C10/2021, en el que se personará en nombre del Ayuntamiento de Cartagena para defensa y salvaguarda de los intereses municipales.

- DACIÓN DE CUENTA DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL EXTRACTO DE DECRETOS DICTADOS POR LOS ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DESDE EL 7 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

-La **Directora de la Oficina del Gobierno Municipal** puso en conocimiento el extracto de las Resoluciones dictadas desde el 7 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales y Coordinadora General de Urbanismo, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas.

Durante este período se han dictado **5.793 Decretos**.

El cómputo total anual de 2020 asciende a un total de **11.923 Decretos**,

EXTRACTO DECRETOS 2020*	
	TOTAL MES
ENERO	650
FEBRERO	1188
MARZO	607
ABRIL	379
MAYO	435
JUNIO	1202
JULIO	935
AGOSTO	734
SEPTIEMBRE	1117
OCTUBRE	1578
NOVIEMBRE	2021
DICIEMBRE	1077
TOTAL 2020	11923

*desde 5 enero 2020

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

A la vista de los resultados del ejercicio 2020, la Excm. Sra. Alcaldesa felicita a la Oficina de Gobierno Municipal, y manifiesta que *“tras la frialdad de estos números hay que destacar un importante trabajo realizado por un reducido equipo personal que lo gestiona”*.

4º.- Manifestaciones de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.

No hubo.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA PREVIA A TRATAR ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de 1 de junio de 2006*, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, la **especial DECLARACIÓN DE URGENCIA** para cada

uno de los siguientes asuntos, como requisito previo para ser tratados FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, según se indica a continuación:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR

Propuesta presentada por la Concejal Delegada de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

HACIENDA

FOD01.CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A.I.E. PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, LA MEJORA Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Director Económico y Presupuestario, de fecha 4 de marzo de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 1 de marzo de 2021 por la Concejal Delegada de Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, D^a Esperanza Nieto Martínez, previa rúbrica del Director Económico y Presupuestario, con el siguiente tenor literal:

Desde los años 80, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que son personas especialmente beneficiadas en las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los Servicios de Extinción de Incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En este sentido, la base imponible de dichas contribuciones estará constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, con el límite al 5% del importe de las primas recaudadas por las Entidades Aseguradoras.

Las entidades locales recabarán de las entidades aseguradoras la información necesaria para la liquidación y recaudación de las contribuciones conforme al procedimiento contemplado en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La atribución a los Ayuntamientos se hace mediante los Códigos Postales correspondientes al ámbito territorial de cada uno de ellos.

Consta en el expediente Memoria justificativa del Convenio.

El Convenio a suscribir es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS - A.I.E PARA LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, LA MEJORA Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En _____, a ___ de _____ de 20

REUNIDOS

D., en representación del Excmo. Ayuntamiento de....., debidamente facultado para ello en virtud de **** (en adelante “AYUNTAMIENTO”).

....., en representación de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios - A.I.E. (en adelante, “GESTORA”), designada por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en virtud de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Agrupación, para que la represente en el desempeño del cargo de Administrador General Único de la expresada GESTORA, que actúa a su vez en representación de las Entidades Aseguradoras adheridas a la misma con sede social o establecimiento en España, y de las que operan desde otros Estados miembros de la Unión Europea en régimen de Libre Prestación de Servicios, incluidas en el Anexo II.

EXPONEN

I.- Que ambas partes, en base a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios (en adelante, "CONTRIBUCIÓN"), en vigor, **publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 300, de fecha 30 de diciembre de 2017. y del acuerdo de plenario de imposición de fecha 29 de diciembre de 2017**, suscriben el presente Convenio para el pago de la CONTRIBUCIÓN de los servicios a los que se refiere el articulado de la ORDENANZA FISCAL, al amparo de los Arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico del sector público (LRJSP); Arts. 4, 26.1 c) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL); de los Arts. 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT); los Arts. 30.2.c) y 32.1.b) y la disposición adicional decimoséptima, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL); y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).

II.- En cumplimiento del artículo 50.1 de la LRJSP, se acompaña al presente Convenio la correspondiente memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad que es objeto del presente Convenio y el cumplimiento en el mismo de todo lo previsto en la citada LRJSP, incluyendo la justificación de los requisitos de validez y eficacia del Convenio con arreglo a los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 48.1 de dicha Ley 40/2015.

III.- Reconociéndose recíprocamente personalidad jurídica, capacidad legal y competencia suficiente para la prestación de consentimiento al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio que, conforme al artículo 48.8 de la LRJSP, quedará perfeccionado desde su firma, ambas partes asumen los compromisos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración pública (artículo 49.b de la LRJSP).

La potestad tributaria ejercitada por el AYUNTAMIENTO para el establecimiento del tributo al cumplimiento de cuya obligación de ingreso viene referido el presente Convenio.

Segunda.- Objeto (artículo 49.c de la LRJSP).

El presente Convenio será aplicable a las liquidaciones tributarias de la CONTRIBUCIÓN del AYUNTAMIENTO, a las que se refieren los Arts. 1 y 9 de la ORDENANZA FISCAL, cuyo devengo se produzca durante el ejercicio en que dicho Convenio esté en vigor.

Tercera.- Ámbito territorial.

Será aplicable al Convenio únicamente el territorio perteneciente al AYUNTAMIENTO, el cual estará delimitado por la relación de códigos postales que aporta el mismo, y que se recogen en el Anexo I. En caso de que el AYUNTAMIENTO incurriera en disputa respecto a la asignación de un código postal con cualquier entidad local o comunidad autónoma, con la que la GESTORA tuviese firmado un convenio de colaboración, el conflicto deberá ser resuelto entre las administraciones involucradas, quedando en suspenso la liquidación del tributo por el importe que afecte al código en disputa, entre tanto no se resuelva ésta.

En cualquier caso, no podrán ser incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de este Convenio, aquellos códigos postales que queden fuera del territorio del municipio, aun cuando el AYUNTAMIENTO preste el servicio de extinción de incendios en éstos.

Cuarta.- Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (art. 49.d de la LRJSP). Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes (art. 49.e de la LRJSP). Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del presente Convenio (art. 40.f de la LRJSP).

A.- Plazos para la notificación de primas recaudadas.

El presente Convenio se suscribe sobre la base de las primas recaudadas, declaradas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, "CCS") por las entidades aseguradoras adheridas a la GESTORA, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a la anualidad en que se aplique el Convenio, que se refieran a bienes situados en el ámbito territorial del AYUNTAMIENTO, conforme a lo indicado en la cláusula Tercera.

Las primas que fueran declaradas a la GESTORA por el CCS, se comunicarán al AYUNTAMIENTO a más tardar el 30 de junio de cada anualidad (según lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la LOSSEAR), para que por la Corporación se puedan realizar las comprobaciones que se consideren procedentes, siempre y cuando el CCS haya puesto a disposición de la GESTORA la información necesaria antes de dicho plazo. De haber alguna demora por causas no imputables a la GESTORA, ésta última comunicará las primas recaudadas al AYUNTAMIENTO en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la recepción de las información, no pudiéndose considerar en este caso que la GESTORA haya incurrido en una declaración extemporánea de los datos necesarios para el cálculo de la cuota a liquidar.

B.- Obligaciones de la Gestora.

La GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras adheridas a la misma, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN, se obliga a abonar al AYUNTAMIENTO, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5 % sobre el 100 % de las primas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año inmediatamente anterior y que se refieran a bienes situados en el ámbito geográfico del AYUNTAMIENTO.

En su virtud, en el primer año de vigencia del Convenio, 2020, se ingresarán las cantidades correspondientes a las primas recaudadas durante 2019 y así sucesivamente en las siguientes anualidades objeto de prórroga.

C.- Anticipo a cuenta.

Las entidades aseguradoras adheridas a la GESTORA abonarán una cantidad a cuenta del importe de la cuota global que corresponda liquidar en la anualidad, equivalente al 75% de la cantidad resultante de aplicar el sistema de cálculo indicado en el apartado B a las primas de dos años anteriores a la anualidad que corresponda. La cantidad anterior se regularizará, en más o en menos, en la cuantía que proceda, una vez se conozcan las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido en el apartado D.

D.- Liquidación de cuotas tributarias.

Si el AYUNTAMIENTO estuviera de acuerdo con los datos aportados por la GESTORA, remitirá a ésta un requerimiento por escrito para que proceda al abono de la cuota correspondiente, indicando el número de cuenta corriente en el que deba realizarse el pago.

La cuota será satisfecha en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la recepción en la GESTORA del mencionado requerimiento de pago, siempre y cuando su carta de pago no establezca un plazo superior. La cantidad a cuenta podrá ser requerida a partir del 30 de abril y la regularización de la cuota global a partir del momento en que se reciba la información conforme a lo establecido en el párrafo segundo del apartado A de la cláusula Cuarta.

Las compensaciones internas que en su caso procedan por el distinto signo de las cuotas resultantes de cada entidad asociada serán responsabilidad exclusiva de la GESTORA.

E.- Discrepancia sobre las cantidades declaradas por la Gestora.

Si no hubiera acuerdo respecto a los datos aportados sobre el importe de primas declaradas, se establecerán los contactos pertinentes entre el AYUNTAMIENTO y la GESTORA para aclarar y solventar las discrepancias existentes, modificándose en su caso, el importe en los términos que proceda. No obstante, la falta de acuerdo de las partes sobre el importe de las primas será causa de resolución del presente Convenio, según lo establecido en la cláusula Séptima.

F.- Recaudación de la cuota por la Gestora.

La GESTORA recaudará de las entidades aseguradoras, sujetos pasivos de la CONTRIBUCIÓN del AYUNTAMIENTO, en cuya representación actúa, la cantidad estipulada en la letra B de la presente cláusula, y que constituye la cuota global de la CONTRIBUCIÓN correspondiente al ejercicio objeto del Convenio o a los correspondientes a cada una de sus prórrogas.

G.- Extinción de la deuda tributaria de las aseguradoras.

El pago realizado por la GESTORA al AYUNTAMIENTO, de las cantidades expuestas en la letra B de la presente cláusula, sin perjuicio, en su caso, de los procedimientos de comprobación o inspección que puedan incoarse, extinguirá la deuda tributaria de las entidades aseguradoras a ella adheridas, para cada uno de los ejercicios que, conforme a lo establecido en el TRLRHL y en la ORDENANZA FISCAL reguladora de la CONTRIBUCIÓN del AYUNTAMIENTO, corresponda a los obligados tributarios de la misma.

H.- Carácter reservado de los datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 LGT, la información obtenida por el AYUNTAMIENTO en cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos que tenga encomendados o para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

El AYUNTAMIENTO adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la GESTORA y su uso adecuado.

I.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el AYUNTAMIENTO, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, y otros tres nombrados por la GESTORA, uno de los cuales actuará como Secretario.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las partes. Esta Comisión será competente para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del Convenio, así como para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección tercera del Capítulo segundo de la LRJSP.

Quinta.- Régimen de modificación (artículo 49.g de la LRJSP).

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

Sexta.- Plazo de vigencia (artículo 49.h de la LRJSP).

El presente Convenio estará vigente por el plazo de CUATRO años, con efecto a partir del 1 de enero de 2020. Antes de la finalización de ese plazo, podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga.

No obstante lo anterior, en cualquier momento durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

Séptima.- Causas de extinción y resolución (artículo 51 de la LRJSP).

El presente Convenio se extingue por la expiración de su plazo de vigencia, o por incurrirse en casusa de resolución. Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por la existencia de discrepancias en los datos de primas del ejercicio de referencia aportados por la GESTORA y que no se hubiesen podido solucionar entre las partes, conforme a lo establecido en la letra D de la cláusula Cuarta.
- d) Por la exacción de un tributo distinto a la CONTRIBUCIÓN objeto del presente Convenio, cuyo hecho imponible esté en relación con el establecimiento, la mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios del AYUNTAMIENTO.
- e) Por la exacción de la tasa de mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios del AYUNTAMIENTO, cuyo ámbito territorial sea el mismo que el de este Convenio.
- f) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será notificado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la letra I de la cláusula Cuarta, como responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

A los efectos del artículo 52 de la LRJSP, ambas partes establecen que en ningún caso, la resolución del Convenio supondrá obligación de indemnizar a cualquiera de las partes firmantes.

- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- h) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Octava - Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y desarrollo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y para que conste firman dicho documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el AYUNTAMIENTO,

Por la GESTORA,

Fdo:

Fdo: XXXXXXXXXX

ANEXO I

RELACIÓN DE CÓDIGOS POSTALES QUE DELIMITAN EL AMBITO DE ÁPLICACIÓN DEL CONVENIO Y QUE SE OBLIGA A FACILITAR EL AYUNTAMIENTO.

Pertencen al municipio de Cartagena en su integridad:

30201, 30202, 30203, 30204, 30205, 30290, 30300, 30310, 30319, 30330, 30350, 30351, 30353, 30365, 30366, 30367, 30368, 30370, 30381, 30382, 30383, 30384, 30385, 30386, 30387, 30389, 30390, 30391, 30392, 30393, 30394, 30395, 30396, 30397, 30398, 30399, 30593, 30594,

ANEXO II

RELACIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS CON SEDE SOCIAL O ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA, Y

ENTIDADES ASEGURADORAS QUE DESDE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA OPERAN EN LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SON MIEMBROS DE LA GESTORA A 01/01/2020.

RELACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS CON SEDE SOCIAL O ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA, Y ENTIDADES ASEGURADORAS QUE DESDE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA OPERAN EN LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SON MIEMBROS DE LA GESTORA a 1 de enero de 2020

Cod. Dgs	Nombre
M0328	A.M.A AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA
L0074	ACADIA INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED
L0467	ACE EUROPEAN GROUP LIMITED
E0155	ACE EUROPEAN GROUP LTD (ESPA)
L0830	ACHMEA SCHADEVERZEKERINGEN N.V.
E0207	AIG EUROPE LIMITED SUC. ESPAÑA
L0536	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE CO OF EUROPE LTD
C0109	ALLIANZ CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
L0572	ALLIANZ ELEMENTAR VERSICHERUNG-AKTIENGESELLSCHAFT
L0824	ALLIANZ GLOBAL CORP. & SPEC AG, SUCURSAL BELGICA
L0737	ALLIANZ GLOBAL CORP. & SPEC. AG, SUCURSAL AUSTRIA
L0823	ALLIANZ GLOBAL CORP.&SPEC- AG SUCURSAL HOLANDA
L0630	ALLIANZ GLOBAL CORP.&SPEC. AG SUCURSAL FRANCIA
L0738	ALLIANZ GLOBAL CORP.&SPEC. AG SUCURSAL ITALIA
L0428	ALLIANZ GLOBAL CORP.&SPEC. AG SUCURSAL REINO UNIDO
L0736	ALLIANZ GLOBAL CORP.&SPEC. AG. SUCURSAL DINAMARCA
E0193	ALLIANZ GLOBAL CORPOR. & SPECIALTY SE. SUC.ESPAÑA
L0419	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY
L0929	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY E SUC. SUECIA
L0144	ALLIANZ IARD
L0667	ALLIANZ SOCIETA PER AZIONI
L0127	ALLIANZ VERSICHERUNGS - AG
L0491	ALLIED WORLD ASSURANCE CO. (EUROPE) LTD.
C0311	ALMUDENA CIA. GENERAL DE SEGUROS, S.A.
C0708	AMGEN SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RE
C0682	AMIC SEGUROS GENERALES, S.A SOCIEDAD UNIPERSONAL.
L0541	AMLIN CORPORATE INS. NV, SUC. BELGICA

L0833	AXA INSURANCE UK PLC
C0723	AXA SEGUROS GENERALES SA DE SEG Y RE
L1083	AXA UBEZPIECZENIA TOWARZYSTWO UBEZPIECZEN I REASEKURACJI
L0934	AXA VERSICHERUNG AG
L0920	AXERIA IARD
L0407	AXIS SPECIALTY EUROPE SE
C0791	BANKINTER SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEG Y REASEG
C0767	BANSABADELL SEGUROS GENERALES, S.A
L0542	BASLER SECURITAS VERSICHERUNGS-AG
L1307	BAVARIA REINSURANCE MALTA LTD
L0856	BAYERISCHE LANDESBRANDVERSICHERUNG AKTIENGESELLSCH
L0784	BAYERISCHE VERSICHERUNGSVERBAND VERSIC.AKTIENGESEL
C0502	BBVA SEGUROS
L0644	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INS. CO.
C0026	BILBAO, CIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
L0045	BMS INTERNATIONAL INS. CO. LTD.
L0983	CAISSE REGIONALE D'ASSURANCES MUT (GROUPAMA MEDIT)
C0031	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEG. Y REASEG.
C0780	CAJAMAR SEGUROS GENERALES S.A. DE SEG. Y REASEG.
E0130	CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSAL ESPAÑA
L0374	CARRAIG INSURANCE LIMITED
C0652	CASER MEDITERRANEO, SEG.GENERALES
L0722	CHUBB INS.CO. OF EUROPE SE SUCURSAL HOLANDA
L1288	CICE S.A.
L1294	CICE, SUCURSAL ALEMANIA
E0213	COMMERZBANK INDUSTRIE VERS. AG SUC ESPAÑA
C0157	HELVETIA CIA. SUIZA, S.A. DE SEGUROS
L0692	HELVETIA VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT
L1087	HILLWOOD LIMITED
E0159	HISCOX INSUR CO LTD (SUC ESPAÑA)
L0208	HISCOX INSURANCE COMPANY LIMITED
L0591	HUGO INSURANCE S.A.
L0369	IF SUC NORUEGA SKADEFORSKRING AB (PUBLIC),
L0338	IF SKADEFORSKRING AB (PUBLIC)
I0366	IF SUC ALEMANIA SKADEFORSKRING AB (PUBLIC),
L0367	IF SUC DINAMARCA SKADEFORSKRING AB (PUBLIC),
L0363	IF SUC FRANCIA SKADEFORSKRING AB (PUBLIC),
L0365	IF SUC REINO UNIDO SKADEFORSKRING AB (PUBLIC)
L0364	IF SUC. HOLANDA SKADEFORSKRING AB,
L0357	IF VANINKOVAVAKUUTUSYHITO (IF P&C INS. CO. LTD.)
L0972	INTERNATIONAL INSUR. COMP OF HANNOVER SUC GB
L0973	INTERNATIONAL INSUR. COMP OF HANNOVER SUC SUECIA
L0935	INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER SE
L0843	IRONSHORE EUROPE LIMITED
L1023	ITAS-ISTITUTO TRENINO ALTO ADG E PER ASSIC
C0721	KUTXABANK ASEGURADORA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
C0188	LA UNION ALCOYANA S.A.
L0590	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED
L0836	LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FORSAKRINGSAKTIEBOLAG
L0551	LE SPHINX ASSURANCES LUXEMBOURG
L0418	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED
E0174	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED SUC ESPAÑA
C0467	LIBERTY SEGUROS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEG.
C0720	LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. CÍA DE SEG Y REASEG
L0017	LLOYD'S ASSOCIATION OF UNDERWRITERS
L1228	LLOYDS INSURANCE COMPANY S.A.
L0774	LOCALTAPIOLA GENERAL MUTUAL INSURANCE COMPANY
C0058	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASE
L0143	MARKEL INTERNATIONAL INS. CO. LIMITED
L0825	MARKEL INTERNATIONAL INS. CO. LTD, SUCURSAL SUECIA
C0494	MERIDIANO S.A.
C0794	MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
L0051	MIRIPRO INSURANCE COMPANY LTD.

L0164	SOCIETA REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI
L0434	SOCIETE D'ASSURANCES GENERALES APLIQUES
L0816	SOCIÉTÉ MUTUELLE D'ASS. DU BAT. ET DES TRAV. PUBL
E0115	SOMPO JAP. NIPPONKOA INS.CO.OF EU.LTD.SUC. ESPAÑA
L0296	SOMPO JAPAN INS CO., SUC. BELGICA
L0353	SOMPO JAPAN INS. CO. OF EUROPE LTD.
L0297	SOMPO JAPAN SUC. ALEMANIA
L0298	SOMPO JAPAN SUCURSAL HOLANDA
L1159	STARR INTERNATIONAL EUROPE LIMITED
L0791	SV SPARKASSEN VERS. GEBÄUDEVERS. AG
L0773	SWISS RE INTERNATIONAL SE
L1176	SWISS RE INTERNATIONAL SE SUC DINAMARCA
L1181	SWISS RE INTERNATIONAL SE SUC ESLOVAQUIA
L1180	SWISS RE INTERNATIONAL SE SUC REINO UNIDO
L1175	SWISS RE INTERNATIONAL SE-DE BRANCH
L1177	SWISS RE INTERNATIONAL SE-FR BRANCH
L1179	SWISS RE INTERNATIONAL SE-NL BRANCH
L0509	TELEFONICA INSURANCE
L0861	THE MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED
E0236	TOKIO MARINE EUROPA SUCURSAL ESPAÑA
L0409	TOKIO MILLENNIUM RE (UK) LIMITED
L0615	TORUS INSURANCE (EUROPE) AG
L0589	TRAVELER INSURANCE COMPANY LIMITED
L0192	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED
L0647	TWINCAP FÖRSÄKRING AB
M0363	UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEG
L0807	UNION REISEVERSICHERUNG AG
L0121	UNIPOLSAI ASSICURAZIONI SPA
L0416	UNIQA OSTERREICH VERSICHERUNGEM AG.
L0392	UPS INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED
C0785	VERTI ASEGURADORA, CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A
L0527	VHV ALLGEMEINE VERSICHERUNG AG
L0829	VIENNA INSURANCE GROUP AG
L0974	VITAL BLUE INSURANCE LIMITED
L0886	VOLKSWAGEN INSURANCE COMPANY LIMITED
E0218	W.R. BERKLEY EUROPE AG SUCURSAL ESPAÑA
L0796	W.R. BERKLEY INSURANCE (EUROPE) LIMITED
E0166	W.R.BERKLEY INSURANCE (EUROPE) LIMITED, SUC ESPAÑA
L0567	WAGRAM INSURANCE COMPANY LIMITED
L0770	WHITE ROCK INSURANCE (EUROPE) PCC LIMITED
L0386	WHITE ROCK WR INSURANCE (GIBRALTAR)
L0495	WIENER STÄDTISCHE VERSICHERUNGS AG
E0134	XL INSURANCE COMPANY LTD. Suc. España
L0547	YARA INSURANCE LIMITED
L0687	ZURICH DANMARK, FILIAL AF ZURICH INSURANCE PLC, IR
L0595	ZURICH INSURANCE PLC, FINLAND BRANCH
L0607	ZURICH INSURANCE PLC, ITALIAN BRANCH
L0608	ZURICH INSURANCE PLC, NETHERLAND BRANCH
L0792	ZURICH INSURANCE PLC, NIEDERLASSUNG FÜR DEUSTCHLAN
L0688	ZURICH INSURANCE PLC, NORWAY BRANCH
E0189	ZURICH INSURANCE PLC, SUC. ESPAÑA
L0609	ZURICH INSURANCE PLC, SUCCURSALE BELGE
L0593	ZURICH INSURANCE PLC, SUCCURSALE POUR LA FRANCE
L0763	ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN PORTUGAL
L0594	ZURICH INSURANCE PLC, SWEDEN BRANCH
L0592	ZURICH INSURANCE PLC, UK BRANCH"

Por todo lo que antecede, a la Junta de Gobierno Local propongo:

PRIMERO.- La suscripción del Convenio de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios A.I.E para la liquidación y recaudación de la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación del servicio de extinción de incendios.

SEGUNDO.- Que se faculte a la Concejal Delegada del Área de Gobierno de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, DOÑA ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, para la firma del Convenio y los documentos necesarios para su entrada en vigor.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 3 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal CPCV 2/2021, ambos incorporados en su expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD

Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

CULTURA

FOD02.CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A.(AC/E) PARA LA INSTALACIÓN EN CARTAGENA DE LA EXPOSICIÓN "PINTAS O DIBUJAS" UN PASEO POR EL ARTE DE LA MANO DEL CÓMIC" EN LA ALAMEDA DE SAN ANTÓN DE CARTAGENA.

- Declaración especial de urgencia según informe de motivación emitido por el Concejal de Área de Cultura, Juventud e Igualdad, D. David Martínez Noguera, de fecha 4 de marzo de 2021.
- El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 1 de marzo de 2021 por el Concejal del Área de Cultura, Juventud e Igualdad, D. David Martínez Noguera, previa rúbrica de la Directora de Cultura, con el siguiente tenor literal:

La Sociedad Mercantil Estatal de Acción Cultural, S.A. (AC/E) ha propuesto al Ayuntamiento de Cartagena la suscripción de convenio de colaboración para la instalación de la exposición *¿Pintas o dibujas? Un paseo por el arte de la mano del cómic.*

Esta exposición hace una aproximación al arte de la historieta o del cómic, como se prefiera, de la mano de varios autores españoles (Ana Galvañ, Antonio Altarriba/Keko, Fermín Solís, Laura Pérez Vernetti, María Hesse, Mauro Entrialgo, Max, Pablo Auladell y Santiago García/Javier Olivares) que, con un lenguaje personal y diverso, abordan en sus trabajos el arte clásico y contemporáneo a través, entre otros, de artistas como El Bosco, Velázquez, Buñuel, Frida Kahlo, Duchamp o Picasso. También se plasma en este recorrido la mirada de los autores participantes sobre diversos ámbitos del campo artístico: exposiciones, museos, ferias, bienales, artistas, comisarios, críticos, instituciones, público.

La exposición se ubicara en la zona de la Alameda de San Antón, en el ultimo tramo que va desde el cruce de la Alameda con la calle Trafalgar hacia la zona del escudo de Cartagena, desde el 16 de Marzo hasta el 18 de Mayo (incluyendo montaje y desmontaje de la misma).

En base a ello, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cartagena ha considerado importante que se facilite la instalación de dicha exposición y realizar las gestiones necesarias para el coneccto desarrollo de este evento cultural.

Se adjunta a esta propuesta el texto del convenio.

Por todo lo expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local que se faculte a la Excm. Sra. Alcadesa de Cartagena, D^a Ana Belén Castejón Hernández para la firma del mencionado convenio, y la incorporación del logotipo anteriormente indicado en las condiciones que se

mencionan en el convenio.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A., CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA EXPOSICIÓN *¿PINTAS O DIBUJAS? UN PASEO POR EL ARTE DE LA MANO DEL CÓMIC DEL 18 DE MARZO AL 16 DE MAYO DE 2021*

En Cartagena y Madrid, 1 de marzo de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D^a. Ana Belén Castejón Hernández, mayor de edad, con DNI número [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en C/ San Miguel, nº 8. 30202-CARTAGENA actuando en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA** con CIF nº P-3001600-J, en su condición de Alcaldesa-Presidenta según resulta de los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 y 19 de junio de 2019 y del decreto de fecha 7 de Julio de 2019 En adelante, **AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**.

Y DE OTRA PARTE, DON JOSÉ ANDRÉS TORRES MORA, en nombre y representación de la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A., (con C.I.F. número A-81/553521), con domicilio social en la calle José Abascal, núm. 4 de Madrid (28003), en su calidad de PRESIDENTE de la misma, en uso de las facultades delegadas en su favor y que ejerce según consta en la Escritura de Poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Huidobro Arriba, bajo el número de orden de su protocolo 277, de fecha 3 de marzo de 2020, en adelante **AC/E**.

Reconociéndose ambas partes las respectivas calidades en que actúan, así como la capacidad legal para suscribir acuerdos,

MANIFIESTAN

- I. Que la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A. (en adelante AC/E), tiene como objeto social la planificación, organización y ejecución de las exposiciones, eventos e iniciativas de difusión y promoción de las culturas de España que contribuyan a la promoción de las mismas, tanto en el ámbito nacional como internacional, y particularmente con motivo de conmemoraciones de personas, obras y acontecimientos destacados.
- II. Que en el ejercicio de su objeto social, AC/E ha producido la exposición ***¿Pintas o dibujas? Un paseo por el arte de la mano del cómic.***
- III. Que el proyecto expositivo, comisariado por Jorge Díez, es una aproximación al arte desde la historieta, con los trabajos de varios autores españoles en los que se aborda como eje temático el arte clásico y contemporáneo a través de artistas como Velázquez, Buñuel, Frida Kahlo o Picasso y de las propias creaciones de los autores participantes sobre diversos aspectos de la práctica artística.
- IV. Que el AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, valorando el proyecto expositivo, sus contenidos y su formato, concebido para su exhibición en espacios públicos, aspecto idóneo en la circunstancia actual de crisis sanitaria y evolución de la pandemia ocasionada por el COVID -19 ha solicitado a AC/E acoger el proyecto de ***LA EXPOSICIÓN ¿PINTAS O DIBUJAS? UN PASEO POR EL ARTE DE LA MANO DEL CÓMIC*** 18 de Marzo a 16 de Mayo de 2021

Y, en virtud de lo expuesto anteriormente, las partes desean establecer un convenio que se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la organización por el AYUNTAMIENTO y AC/E de la celebración en Cartagena de la exposición *¿Pintas o dibujas? Un paseo por el arte de la mano del cómic.*

SEGUNDA.- FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

La exposición se celebrará en Alameda de San Antón de Cartagena, del 18 de Marzo al 16 de Mayo de 2021.

Con el fin de conseguir la representación institucional de ambas entidades firmantes, las fechas de inauguración y clausura serán acordadas de común acuerdo.

Los cambios que, en su caso, se produzcan en el calendario de exhibición de la exposición deberán ser siempre acordados por ambas partes.

TERCERA.- COMPROMISOS DE AC/E.

AC/E, como entidad productora y coorganizadora de la exposición, asume las siguientes competencias y obligaciones de gestión y/o financiación:

Coordinación científica y técnica:

- Designación de una persona para que realice la coordinación técnica de la exposición y actúe de interlocutora entre ambas instituciones organizadoras, AC/E y el AYUNTAMIENTO, así como con su comisario Jorge Díez, con quien ha formalizado el correspondiente acuerdo.

Proyecto museográfico y de diseño:

- Proyecto museográfico adaptado a la ciudad receptora, así como adaptación de los elementos gráficos y de difusión que así lo requieran.

Transporte y montaje de los elementos expositivos:

- Transporte y montaje de los elementos de la exposición y posterior desmontaje y devolución a origen o traslado a la siguiente sede.

Comunicación y Difusión:

- Los Departamentos de Comunicación de ambas instituciones firmantes deberán coordinarse con objeto de consensuar el contenido de los materiales, no pudiendo ninguna de ellas editar material que no cuente con la aprobación previa y fehaciente de la otra parte.

Material gráfico:

- Publicación de la exposición: Entrega al AYUNTAMIENTO de 400 ejemplares para su distribución no venal.
- Material gráfico: (banderola, cartel, etc.): si se considerase oportuno la impresión de algún material gráfico adicional (banderola, cartel, etc.), AC/E facilitaría el diseño de este para su impresión por el AYUNTAMIENTO.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO como entidad coorganizadora de la exposición, asume las siguientes competencias y obligaciones de gestión y/o financiación:

Espacio receptor:

- Utilización temporal del espacio público ubicado en la ALAMEDA DE SAN ANTON del 18 de Marzo al 16 de Mayo de 2021- y cumplimiento de las condiciones adecuadas para acoger la exposición con garantía de seguridad, salud, limpieza y conservación, y obtención de todos los permisos y licencias necesarias para la exhibición en dicho lugar, conforme al siguiente calendario pactado de común acuerdo:
 - Montaje incluyendo descarga: 16 y 17 de Marzo
 - Inauguración: _18 de Marzo_____
 - Clausura: __16 de Mayo_____
 - Desmontaje y carga: _17 y 18 de Mayo_____

Si por cualquier motivo, en especial los derivados de la crisis sanitaria y la evolución de la pandemia ocasionada por el COVID-19, las partes acordaran la modificación del calendario de exhibición de la exposición, serán necesarios, en todo caso, dos días máximo para las labores previas de montaje y posteriores de desmontaje de la exposición.

Otros compromisos del AYUNTAMIENTO para el montaje / exhibición / desmontaje de la exposición:

Poner a disposición del proyecto:

- Suministro eléctrico: la exposición incluye la instalación eléctrica necesaria que necesita ser conectada a una acometida que habrá de proporcionar el espacio receptor. Asimismo, el AYUNTAMIENTO deberá facilitar apoyo al personal técnico de AC/E para realizar dicha conexión y solventar cualquier duda técnica sobre el espacio expositivo durante los periodos de montaje y desmontaje.
- Supervisión periódica de la exposición:
Revisará la exposición durante el periodo expositivo para verificar su correcto estado. En caso de que alguno de los elementos sufra algún daño o deterioro parcial o total durante la exhibición, el AYUNTAMIENTO deberá dar aviso a AC/E proporcionándole copia del Acta que para tal efecto se levante, así como las fotografías de lo/s elemento/s dañado/s, con objeto de que ambas partes de común acuerdo determinen su retirada o reparación para garantizar la seguridad. Los gastos que ocasionen las reparaciones que se lleven a cabo deberán ser asumidas por el AYUNTAMIENTO, bien a través de un seguro, bien asumiendo directamente su coste.
- Cobertura del seguro de responsabilidad civil durante los periodos de montaje / desmontaje y exhibición de la muestra, que se hará bajo la supervisión municipal.
- Material gráfico:
 - Publicación de la exposición: localización / provisión de un espacio para permitir la difusión de la publicación de la exposición facilitada por AC/E, si las circunstancias sanitarias lo permiten.
 - Material gráfico: si se considerase oportuno la impresión de algún material gráfico adicional (banderola, cartel, etc.), el AYUNTAMIENTO asumirá su producción, conforme a la propuesta de diseño proporcionado por AC/E.

Actividades conexas:

Si las circunstancias sanitarias ocasionadas por el COVID-19 permitieran la organización de actividades complementarias de carácter presencial, contando para ello con la participación del comisario y/o autores participantes en la exposición (debate con autores y comisario, masterclass de autores, etc.), el AYUNTAMIENTO asumirá las siguientes partidas:

- Gestión y pago de desplazamiento (origen - Cartagena - origen, ocupándose el AYUNTAMIENTO del traslado desde y hasta la estación), alojamiento y manutención para dos autores de la exposición, así como otros gastos derivados de la impartición de *ponencia, masterclass, taller, mesa redonda, etc.* hasta un máximo de 400 € por invitado.
- Si por la citada crisis sanitaria, finalmente hubiera que optar por un formato digital, se abonará, en todo caso, el importe correspondiente a los gastos mencionados.
- En todo caso, corresponderá igualmente al AYUNTAMIENTO la formalización de la invitación a los profesionales contemplando las dos alternativas de celebración descritas, presencial o virtual y sus condiciones de participación.

Difusión y publicidad:

Con objeto de que a lo largo de la exposición el material gráfico y de difusión elaborado respete el proyecto científico de la muestra y su imagen, el Departamento de Comunicación de AC/E habrá de aprobar el contenido de cualquier material de difusión que haga referencia a la exposición.

Coordinación de los actos de comunicación y rueda de prensa:

El AYUNTAMIENTO se responsabilizará de la coordinación de los actos de comunicación del proyecto, así como de la inauguración de la exposición. En dichos actos estarán presentes, con el mismo rango, los representantes de AC/E y el AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO mantendrá puntualmente informada a AC/E, y con la suficiente antelación, de la agenda de todos los actos relacionados con la exposición y actos paralelos y se coordinará con AC/E para la elaboración y envío del listado de invitados.

QUINTA.- CRÉDITOS

En todos los materiales de publicidad y difusión relacionados con la exposición, se deberá respetar la siguiente distribución de créditos:

Organizan
ACCIÓN CULTURAL ESPAÑOLA, AC/E – GOBIERNO DE ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Cada una de las entidades que suscriben el presente Acuerdo insertará en su página web un enlace con la página web de la otra institución firmante.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión paritaria de Seguimiento, constituida por cuatro miembros, dos por cada institución representada, que velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en el presente documento y que resolverá todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con el desarrollo del proyecto.

En caso de discrepancias entre los miembros de la Comisión de Seguimiento, se someterá la solución de las mismas a la decisión de los que suscriben el presente convenio. La Comisión se reunirá con la frecuencia que sus integrantes consideren necesaria y podrán asistir a sus reuniones las personas que en cada momento consideren oportuno los miembros de la Comisión.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El presente acuerdo será eficaz desde su firma y permanecerá vigente hasta la finalización y cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente documento, conforme a las fechas anteriormente mencionadas, si hubiese retrasos debidos a la situación sanitaria, la exposición debería realizarse siempre antes del 31 de diciembre de 2021.

Serán causas de resolución anticipada, además de las expresamente previstas en la legislación aplicable:

- El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión de Seguimiento y a la entidad incumplidora.
- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La imposibilidad de realizar el proyecto en el lugar y fecha establecidos por cualquier causa.
- Por acuerdo entre ambas partes.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Acuerdo, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa. De no llegar a ningún acuerdo, las diferencias se someterán a la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en los lugares y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO

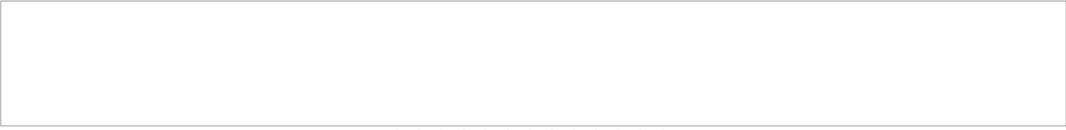
POR AC/E

D^a. Ana Belén Castejón Hernández



La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 2 de marzo de 2021 por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica, y el 3 de marzo de 2021 por el Interventor General Municipal CV 11/2021, ambos incorporados en su expediente.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a las catorce horas y veintiocho minutos del día indicado al principio.



* * * * *

Así resulta del Acta de la sesión de carácter ordinario de la Junta de Gobierno Local número 06.21, celebrada el 4 de marzo de 2021, que fue aprobada en la sesión del día 22 de marzo de 2021.